Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

contest. 95

RV: Contestación de demanda radicado No. 2018-193

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Jue 2/07/2020 9:44 AM
Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa
CC: Laura Alejandra Torres Perez <LATORRES@bancodeoccidente.com.co>

CONTRATO DE CESION.pdf	Contestacion demanda Radic...
3 MB	174 KB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,
Señores Juzgado 1 Administrativo del Circuito de Facatativá

De la manera más atenta, me permito remitir la contestación de la demanda del proceso de Nulidad y Restablecimiento bajo el radicado No. 2018-193.

Cordialmente,

Banco de Occidente
Del lado de los que hacen

Laura Alejandra Torres Pérez
Profesional en Entrenamiento | Gerencia de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
Tel: 7464000 Ext. 16119 - DG Bogotá D.C.
Dir. Carrera 13 # 26 A – 47 Piso 8
Email: LaTorres@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de caracter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Responder Responder a todos Reenviar

99

Señor:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE MARIA VICTORIA MORENO ROMERO CONTRA EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y OTROS

RADICADO: 2018-193

LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjera Profesional No. 78.510 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** entidad financiera con domicilio principal en Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal, **doy contestación a la Demanda, mediante la cual se vincula a mi representado como demandado**, dentro del proceso de la referencia, a la que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que **NO ME OPONGO** a las peticiones que pueda pretender el demandante ya sean declarativas o de condena en contra de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá y la Alcaldía Municipal de Facatativa,, por tratarse de terceros distintos y ajenos al banco y ser procedentes tal como lo informa. Frente a Banco de Occidente corresponde señalar que no se evidencia que le asista derecho factico ni legal al demandante para accionar en contra de dicha entidad por cuanto no existe ningún hecho que le pudiera generar algún incumplimiento, o acto doloso o culposo, que justifique las pretensiones del libelo, de manera especial debe señalarse que el Banco de Occidente no le asiste ninguna responsabilidad, máxime cuando los derechos de chatarrización o reposición fueron obtenidos y cedidos a mi mandante por el mismo locatario aquí demandante.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO No. 1. Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

a. **NO ME CONSTA** que el 23 de marzo de 2007 la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá aprobara la matricula inicial del vehículo de placas SRM-691, sin embargo debe precisarse que el citado vehículo se encuentra matriculado ante esa oficina de tránsito conforme los documentos que se anexaron por la actora.

b. **ES CIERTO y se aclara,** que Leasing de Occidente Hoy Banco de Occidente, conforme a los documentos recibidos por parte de la Señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO, procedió a realizar el trámite de Matricula ante el órgano competente, utilizando en su momento el cupo del vehículo de placas TPG-805.

(100

c. Solicito al Despacho se tenga en cuenta la confesión que realiza la parte demandante en lo referente a indicar que fue el organismo de tránsito competente quien determinó que el automotor cumplía con todos los requisitos que se le exigían.

AL HECHO No. 2. Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

a. ES CIERTO que, en el año 2007 se celebró en la Ciudad de Bogotá contrato de Leasing financiero de importación No. 180-41250 entre Leasing de Occidente y MARIA VICTORIA MORENO ROMERO.

b. ES CIERTO que el objeto del contrato de leasing mencionado, fue el vehículo de placas SRM-69, tal como lo relata el demandante en el presente hecho.

c. Cabe aclarar que ninguna responsabilidad le compete al Banco de Occidente por las siguientes razones: 1) Porque el vehículo se adquirió por solicitud del cliente- locatario para que se constituyera en el objeto del contrato de leasing No. 180-41250, ya que ella estaba interesada; 2) Porque el locatario se obligó a obtener el certificado de derechos de reposición por chatarrización, y demás requisitos, y documentos para que se pudiera proceder a la matrícula inicial del vehículo de placa SRM-691, y se hizo responsable de dicho trámite; 3) El Banco por el contrario no se obligó a realizar ningún trámite tendiente a la obtención del certificado de derechos de reposición por chatarrización, pre requisito para que se pudiera matricular el vehículo la cual se realizó de acuerdo a los documentos que recibió de buena fe mi representada por parte de la locataria quien lo recibió por parte del Señor CARLOS ADOLFO MORON MORON, y según los documentos aportados en su momento, este chatarrizó el vehículo de placa TPG-805.

AL HECHO No. 3. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho debiéndose precisar adicionalmente que desconozco cualquier tipo de decisión de autoridad judicial alguna que resuelva en el sentido de declarar ilegal la matrícula del vehículo de placa SRM-691, y mientras ello no suceda dicha matricula está amparada con presunción de legalidad, máxime si quienes sentaron la matricula fueron las autoridades competentes y si alguna irregularidad se presentó solo pudo provenir de la misma autoridad, en este caso de acuerdo a lo informado por la actora, sería la Secretaría de Tránsito y transporte de Facatativá, según se indica.

AL HECHO No. 4. Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

a. **NO ME CONSTA,** que se elevara petición por parte de la demandante a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, para solicitar información acerca de la situación Jurídica del vehículo de placas SRM-691.

b. **NO ME CONSTA** y desconozco cuál fue la respuesta suministrada a la peticionaria por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá.

AL HECHO No. 5. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho debiéndose precisar adicionalmente que desconozco cualquier tipo

de decisión o respuesta suministrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

AL HECHO No. 6. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho, reitero nuevamente que desconozco cuál fue la decisión o la respuesta suministrada por el Ente competente, mucho más si conforme a ello la parte demandante recurrió o no la providencia.

AL HECHO No. 7. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho debiéndose precisar tal como se ha venido informando, que desconozco todas y cada una de las actuaciones que ha realizado la demandante frente a dicha autoridad, y así mismo cada una de las decisiones tomadas por la Secretaria frente al caso en concreto, por tratarse de terceros distintos y ajenos al Banco de Occidente.

AL HECHO No. 8. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho, desconozco si las decisiones tomadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá en especial por parte del Señor Miller Daniel Serrato Cruz, se hicieron mediante falsa motivación y con desviación de sus atribuciones propias, considero que quien deberá determinar si se hizo de tal manera o no debe ser la autoridad judicial competente.

AL HECHO No. 9. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho, en el caso en concreto, manifiesto que deberá ser la Autoridad Judicial competente quien deba decidir si en el presente caso se actuó o no de manera arbitraria y si en algún momento se han desconocido las debidas garantías constitucionales tal como lo indica la demandante, lo que sí resulta evidente es que quienes realizaron los tramites previos y los de matrícula fue terceros distintos y ajenos al Banco de Occidente.

Aprovecho la oportunidad, para precisar que mi representada ni contractual ni legalmente era la obligada de verificar la documentación entregada por su cliente, aquí demandante, para obtener el registro inicial del vehículo de placa SRM-691 pues, por Noh poder hacerlo, las autoridades obligadas a ello son el Ministerio del Transporte y la Secretaria de Transito correspondiente

AL HECHO No. 10. No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho por tratarse de terceros totalmente ajenos al Banco de Occidente.

AL HECHO No. 11. No es un hecho en estricto sentido sobre el cual debe pronunciarme, más cuando se trata de un requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 del CPACA.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es un hecho en estricto sentido sobre el cual debe pronunciarme, más cuando se trata de un derecho derivado del cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

I. **INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN CABEZA DE LEASING DE OCCIDENTE S.A HOY BANCO DE OCCIDENTE**

102

Nuestro ordenamiento sustancial civil regla que para que sea predicable la existencia de responsabilidad civil contractual se requiere la existencia de un contrato válidamente celebrado, e incumplido y la culpa tiene que ser referida en cada caso, a la naturaleza de la obligación impuesta convencionalmente, por consiguiente, un sujeto de derechos está obligado a responder como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico emergente de una relación jurídica determinada con anterioridad y de tipo contractual, esto es haber obrado con dolo o culpa

En el presente caso entre mi mandante y el demandante se celebró el contrato de leasing de importación No. 180-41250, contrato válidamente celebrado cuyas obligaciones a cargo de la primera fueron debidamente cumplidas.

En cuanto al punto del registro automotor es de reiterar que mi mandante ni era responsable de ejecutar las acciones necesarias para poder tramitar el registro inicial del automotor, ni de acreditar el cumplimiento de los requisitos para que ello pudiere realizarse, por el contrario, el responsable fue la locataria, misma aquí demandante, quien adquirió, según lo informado, de un tercero los documentos de chatarrización del vehículo de placa TPG-805.

En todos estos trámites ninguna participación tuvo mi representada, por no poder hacerlo, y porque se convinieron a cargo de la locataria. Lo financiado por mi representada era exclusivamente el automotor de placas SRM-691.

En consecuencia, no existe ninguna obligación contractual incumplida en cabeza de mi representada, lo que hace que no exista al respecto ninguna obligación de indemnizar al demandante, pues incluso si en gracia de discusión se dijera que alguna irregularidad existe en los documentos mediante los cuales se obtuvo el registro inicial automotor del vehículo de placa SRM-691 este hecho serio de la exclusiva responsabilidad del demandante.

II. <u>CARECER LA DEMANDANTE DEL DERECHO PRETENDIDO POR IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE ALEGAR SU PROPIA CULPA PARA DERIVAR TEMERARIAMENTE RESPONSABILIDAD EN UN TERCERO EN ESTE CASO DEL BANCO DE OCCIDENTE (ANTES LEASING DE OCCIDENTE)</u>

La Señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO solicito a mi representada la celebración de un contrato de Leasing respecto del vehículo en que estaba interesado, por lo que mi mandante adquirió la propiedad del automotor de placa SRM-691, e inmediatamente le entrego a su cliente, aquí demandante, la tenencia, guarda y administración del citado automotor dando cumplimiento al contrato de leasing.

De conformidad con la cláusula final del contrato de leasing de importación No. 180-41250 el cual se aporta, el locatario se hizo exclusivo responsable de la matricula inicial del vehículo objeto del contrato, en los siguientes términos generales:

a. Porque la solicitud, y escogencia del automotor provino del mismo locatario, quien lo seleccionó de manera independiente y autónoma por cuanto en él estaba interesado.

b. Porque los documentos para la matricula inicial provinieron del locatario, quien fue quien consiguió el certificado de chatarrización o desintegración e hizo cesión de dicho derecho al Banco de Occidente para que pudiera

procederse a la matrícula inicial del automotor, por tratarse de un vehículo nuevo.

c. Porque no existe siquiera claridad, a la fecha, respecto de si dicho automotor tiene afectada su matrícula y en todo caso no existe decisión de autoridad alguna que cancele su matrícula.

d. Porque el vehículo no tiene o no tenemos conocimiento de ninguna restricción que impida su utilización y movilidad por el territorio nacional.

SUFICIENTES RESULTAN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS PARA QUE SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES Y SE ABSUELVA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A MI MANDANTE NO OBSTANTE PLANTEO:

III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LEASING DE OCCIDENTE HOY BANCO DE OCCIDENTE S.A, POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TEMERARIAMENTE PRETENDIDA EN SU CONTRA POR EL ACTOR

La Locataria la Señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO Conforme los documentos que esta le entregó a mi representada, adquirió el certificado de derechos de reposición por chatarrización de parte del Señor Carlos Adolfo Moron Moron quien, de acuerdo con el texto de este, chatarrizó el vehículo de placa TPG-805, y con fundamento en ello se efectuó la matricula inicial del vehículo de placa SRM-691, objeto del contrato de leasing No. 180-41250.

El demandante manifiesta que supuestamente con ese mismo certificado y Resolución de cumplimiento de requisitos expedida por el Ministerio del Transporte, **se efectuó por parte de la Secretaria de Transporte de Facatativá,** el registro supuestamente ilegal de otros vehículos, aspecto que no solo no le consta a la entidad que represento, sino que de existir seria producto de la actuación de terceros ajenos al Banco de Occidente, en este caso incluso oye una autoridad administrativa

Adicionalmente, en este caso no existe decisión de autoridad administrativa o judicial que ordene la cancelación de la matrícula.

Todo lo anterior hace que se evidencie que no existe ningún sustento factico o legal en las pretensiones, sino que adicionalmente, tampoco exista Legitimación en la causa por activa y por pasiva respecto del demandante y del Banco de Occidente, respectivamente.

Recordemos que es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo con lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, **debiéndose reconocer que la Compañía LEASING DE OCCIDENTE S.A. hoy BANCO DE OCCIDENTE, no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden atribuir toda vez, que mi representada no está obligada a indemnizar perjuicios que no causó, y que se evidencia ni siquiera existen, por tanto no tiene legitimación en la causa por pasiva debiendo así declararse**

eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.

IV. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR AL BANCO DE OCCIDENTE S. A.

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, ya que no ha existido daño alguno que estuviera obligada a reparar, por las razones anteriormente anotadas en desarrollo de las anteriores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad.

SUBSIDIARIAMENTE, V.**EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al señor Juez reconocer oficiosamente cualquier otra excepción que resulte probada a lo largo del debate procesal, tal como se establece en el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

- Fotocopia del Contrato de cesión a título gratuito de los derechos al registro inicial de vehículos por reposición del Señor CARLOS ADOLFO MORON a Leasing de Occidente, previa adquisición y entrega por parte de la locataria aquí demandante.

Solicito se oficie a la Secretaría de Transito Y transporte de Facatativá y al Ministerio de Transporte, para que certifique si el Vehículo de placas SRM-691 se encuentra debidamente matriculado conforme a los documentos aportados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a absolver interrogatorio a la demandante, respecto de los hechos en que fundamenta su demanda y los de la presente contetsción.Puede citarse a la dirección informada por ella en el libelo.

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez citar a interrogatorio de parte al Señor CARLOS ADOLFO MORON MORON, con el fin de que absuelva el interrogatorio que habré de formularle respecto de los hechos relacionados con la "**CESIÓN A TÍTULO**

105

GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", para lo cual solicito se requiera a la demandante para que informe su dirección.

ANEXOS

Allego los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y, además: Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE y la suscrita en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8, teléfono 7464000. Ext 16989, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico:dJuridica@bancodeoccidente.com.co; y lmendozae@bancodeoccidente.com.co. Respectivamente.

Atentamente,

LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTÉVEZ
C.C. No. 63.327.717.de Bucaramanga
T.P. No. 78.510 del C. S. de la Judicatura

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

106

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de caracter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escindente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeto la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Juridico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Laura Fernandez Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

107

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez García Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551361	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020140752-000 del día 24 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta 1549 del 22 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Castillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

108

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 76701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julián Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020142755-000-000 del día 24 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta 1549 del 22 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Gerente Normalización Medellín. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 31848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Julian Alfonso Sinisterrra Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Mercadeo Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Alvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Certificado Generado con el Pin No: 5107175095731580

Generado el 01 de julio de 2020 a las 21:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

110

CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR REPOSICIÓN:

Entre los suscritos a saber, de una parte GLORIA ELSY GIRALDO OSPINA identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado/a para este acto mediante poder especial el cual adjunto al presente contrato y/o Escritura pública No 6832 de 10 de Junio de 2004 autorizada por el Notario 29 del Círculo de Bogotá, obrando en nombre y representación de LEASING DE OCCIDENTE S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que desde ahora se denominará LEASING, y de otra **MARIA VICTORIA MORENO ROMERO** Identificado con C.C. No. **51.967.921** obrando en nombre propio, el cual desde ahora se denominará EL(LOS) CEDENTE(S), celebran el presente contrato de CESIÓN A TÍTULO GRATUITO de derechos al registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

1. **EL CEDENTE** manifestó a **LEASING** su voluntad de celebrar un contrato de Leasing Financiero sobre un vehículo de servicio público transporte terrestre automotor de carga que a continuación se describen

   A.) MARCA: INTERNATIONAL
   TIPO:
   COLOR:
   AÑO : 2007
   SERVICIO PUBLICO
   CAPACIDAD: 35 TONELADAS.

2. **EL CEDENTE** en virtud de lo anterior celebró el contrato de leasing No.**180-41250** sobre losl bienes descritos en el antecedente anterior, siendo claro que de forma previa a su celebración escogió tanto al proveedor de los bienes objeto del leasing como al proveedor de los derechos de ingreso por reposición para el registro inicial de los activos objeto del arrendamiento financiero.

3. **EL CEDENTE** en calidad de locatario del contrato de leasing mencionado y siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se obligo para con **LEASING** a realizar los trámites y a cumplir las obligaciones que dichas disposiciones y/o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a **LEASING** con ocasión al registro inicial del(los) bien(es) objeto del contrato de leasing, asumiendo por su cuenta y cargo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas,

multas, contribuciones etc, en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física y total del o de los vehículos equivalentes objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración y la cancelación de la licencia de transito.

4. **EL CEDENTE** con el objeto de dar cumplimiento a la obligación referida en el antecedente anterior suscribió **HERMAN LEON DUEÑAS** un documento de cesión mediante el cual adquirió de esta sociedad el derecho de ingreso por reposición proveniente de la desintegración física total o la perdida total de los vehículos de placas **TPG-805**, con el fin de lograr el registro inicial del bien objeto del contrato de leasing.

En consecuencia y con el objeto que **LEASING** pueda proceder al registro inicial de los bienes objeto del contrato de leasing **No. 180-41250** , las partes acuerdan la cesión contenida en las siguientes cláusulas

PRIMERA-OBJETO.- EL (LOS) CEDENTE(S) transfiriere(n) de forma gratuita y con ocasión al contrato de leasing No.180-42283 a favor de LEASING, el derecho proveniente de la desintegración física total o la perdida total de los vehículos de placas **TPG-805**, el cual fue adquirido de **CARLOS ADOLFO MORON MORON**, con el fin de lograr el registro inicial por reposición, de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que será de propiedad de LEASING y objeto del contrato de leasing No. **180-41250**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE REPOSICIÓN.- los vehículos objeto de desintegración física total tiene la siguiente descripción:

a). MARCA:	DODGE
b). LÍNEA:	OTRA
c). TIPO DE CARROCERIA	REMOLQUE
d). SERVICIO:	PUBLICO
e). MODELO:	1974
f). COLOR:	CREMA
g). MOTOR	4T15776 RGDO
h). SERIE:	XXXXX
i). CHASIS:	4869238 RGDO
j). PLACA:	TPG-805
k). CAPACIDAD DE CARGA	18 TONELADAS

111

TERCERA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- EL (LOS) CEDENTE(S), manifiesta(n) que los vehículos descrito en la cláusula anterior no tiene ninguna clase de gravámenes, limitaciones al dominio, pendientes judiciales, ni vicios que puedan afectar su disponibilidad, y por lo tanto es plenamente apto para ser repuesto conforme a las disposiciones legales vigentes y puede cancelársele libremente, sin ninguna limitación, impedimento o costo adicional, la licencia de transito, el registro nacional de carga, obligándose a que el certificado de cumplimento de los requisitos será expedido sin ningún inconveniente por parte del Ministerio de Transporte, de acuerdo a la reglamentación que ha expedido el Gobierno Nacional en materia de Transporte de Carga.

CUARTA.- EL (LOS) CEDENTE(S), deja(n) expresa constancia que la celebración de la presente cesión no exime su obligación en cuanto a la responsabilidad civil por hechos anteriores a la desintegración física del vehículo atrás descrito en virtud al uso de este.

QUINTA- OBLIGACIONES de EL (LOS) CEDENTE(S).- Con ocasión a la presente cesión a título gratuito, EL (LOS) CEDENTE(S) se obligan para con LEASING a:

- Entregar original del certificado de tradición del (los) vehículo(s) no mayor a ocho (8) días
- Entregar copia de los recibos de pago de los valores pendientes en la empresa de transporte a la que se encontraban vinculados los vehículos descrito en el la cláusula segunda del presente contrato.
- Entregar copia auténticada del certificado expedido por la SIJIN de la Policía Nacional, en el cual conste la revisión técnica realizada por esta autoridad, en la que se establezca que los elementos de identificación de los automotores no fueron objeto de alteraciones.
- Entregar copia autenticada del certificado de la desintegración física total de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, expedido por la Entidad desintegradora. (Si la reposición se hace por desintegración)
- Manifestar de forma escrita que ha verificado que se efectuó la desintegración física total de los vehículos descritos en la cláusula segunda del presente contrato y que se cumplieron con todos los requisitos exigidos por las normas jurídicas para la reposición por pérdida total.
- Entregar copia de la solicitud y de los documentos presentados ante el correspondiente Organismo de Transito en el que se encuentren registrados los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, para la cancelación de la matricula del mismo, Esta solicitud debe aducir expresamente que la petición se solicita con fines de reposición.

- Entregar copia autenticada de los documentos aportados a la solicitud referida en el punto anterior: a saber: a.) Recibo de pago de Impuestos de los vehículos a reponer en los 5 últimos años o paz y salvo de la entidad encargada de recaudar el tributo en la correspondiente entidad territorial, b.) Licencia de Transito de los vehículos desintegrado, c.) Certificado de revisión del SIMIT d.) Certificado de Desintegración Física total de los vehículos expedida por la Entidad Desintegradora.(Si la reposición se hace por desintegración).
- Entregar copia autenticada de la certificación expedida por autoridad competente, en la que conste lugar, fecha, y condición del accidente o el motivo especifico que causó el daño y en general de todo documento que de prueba de los acontecimientos por perdida total de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato.
- Entregar copia autenticada de la certificación técnica de la SIJIN en la que se detallen las características de identificación que sean posibles de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o de no serlo se exprese tal condición. (Si la reposición se hace por perdida total)
- Entregar en caso de perdida total o destrucción total causada por accidente de tránsito, copia autenticada del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió y copia autenticada de la certificación de la ocurrencia del hecho, expedida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en el caso de que esta especialidad no haya conocido el evento, expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Entregar copia autenticada de la certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional, cuando la pérdida total o destrucción total del vehículo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, se ocasiona por motivos de motín, sedición o asonada, para demostrar que sucedió el evento deberá a obtener certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.
- A cumplir las disposiciones que rigen la materia del registro inicial de vehículos por reposición.

PARÁGRAFO. EL(LOS) CEDENTE(S) manifiesta(n) que los documento que en virtud a la presente cesión, se obliga a entregar a EL(LOS) CESIONARIO(S), descritos en los numerales anteriores, son auténticos y que los hechos y acontecimientos relacionados con la desintegración física del(los) vehículo(s) , accidente, siniestro, hurto, etc son reales.

SÉXTA.- EL (LOS) CEDENTE(S), declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que nos ha cedido a título gratuito o a título oneroso el derecho objeto de la presente cesión.

112

SEPTIMA.- GASTOS-. Los gastos que se causen con ocasión al presente contrato y con ocasión del cumplimiento del mismo, serán cancelados por EL (LOS) CEDENTE(S).

El presente contrato se firma, en la ciudad de Bogotá, el día DOCE (12) de Enero de 2007.

El (LOS) CEDENTE(S)

MARIA VICTORIA MORENO ROMERO
C.C. No. 51.967.921

LEASING DE OCCIDENTE S.A.

LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.
GLORIA ELSY GIRALDO OSPINA
C.C. No. 29.462.632
APODERADA

Compareció ante la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, María Victoria Moreno Romero quien exhibió la C.C. 51967921 Expedida en Bta y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
BOGOTA, D.C. 12 MAR. 2007
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA 18
HUELLA DEL INDICE DERECHO

Contrato Cesión Titulo Gratuito Derechos Chatarrización - 5 -

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

notificados
113

CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 2018-00193-00 (PRIMER CORREO)

R Raúl Antonio Vargas Camargo <ralanvarga29@gmail.com>

Mar 7/07/2020 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: jairo.neira@rojasyasociados.co; carlos.rojas@rojasyasociados.co; servicio@bancodeoccidente.co

CONTESTACIÓN DEMANDA 2... 1 MB

ANEXOS - PRUEBAS.pdf 971 KB

4 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
Ciudad;

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORENO ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, BANCO DE OCCIDENTE - LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C
RADICADO: 25669-33-33-001-2018-00193-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en calidad de apoderado del Municipio de Facatativá conforme al poder conferido, mandado que ACEPTO, me permito efectuar contestación a la demanda en el asunto de la referencia, para tal efecto y atendiendo las indicaciones del Despacho se remitirán tres (3) correos electrónicos, por cuanto los anexos superan los 25 k. y a efectos de darle un orden a las actuaciones procesales surtidas, así:

El primero correo contiene los siguientes documentos:

1. Contestación de la Demanda y excepciones
2. Anexos de la Contestación de la Demanda - Pruebas
3. Poder para Actuar
4. Anexos del Poder y Documentos de Identificación Personal

El segundo Correo contiene los siguientes documentos

1. Expediente Administrativo correspondiente al VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA DE PLACAS SMR-691, atendiendo así lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2019

El Tercer correo contiene el siguiente documento

1. Incidente de Nulidad y Pruebas

Atentamente;

Facatativá, Cundinamarca,

Doctor
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.....S.....D

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA MORENO ROMERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE FACATATIVÁ, BANCO DE OCCIDENTE - LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C
RADICADO:	25669-33-33-001-2018-00193-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RAÚL ANTONIO VARGAS CARMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.602 de Bogotá, Abogado en ejercicio, debidamente inscrito y portador de la Tarjeta Profesional 221.593 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, conforme el poder a mi conferido y que adjunto para su conocimiento y fine pertinentes; por medio del presente escrito me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por la ausencia de los elementos normativos y jurisprudenciales que den cuenta de la configuración de una causal de nulidad, sobre las decisiones administrativos que se demandan, me opongo a que prosperen la totalidad de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, por cuento que, como se argumentará a lo largo de la presente contestación y que a la postre durante el desarrollo del proceso el demandante no estará en la condición de desvirtuar judicialmente la presunción de legalidad que soporta los actos proferidos por la Administración Municipal en ejercicio de sus funciones Legales y Constitucionales, igualmente, tampoco existirá medida judicial tendiente a restablecer derechos.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO. No es cierto. Que el trámite de matrícula inicial del vehículo de placas SRM691, lo haya sido realizado por el LEASING DE OCCIDENTE S.A., en primer lugar porque de conformidad con la documental aportada por el extremo demandante como prueba, se evidencia la existencia de contratos de naturaleza civil en los que se estipularon obligaciones contractuales relacionadas con el trámite de la matrícula inicial del vehículo, y en segundo lugar, porque en el cuaderno administrativo existe el derecho de petición radicado el día 14 de octubre de 2016, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, la representante legal o apoderada MARÍA GLORIA GIRALDO OSPINA del LEASING DEL BANCO DE OCCIDENTE, solicita se informe "mediante que mecanismo de cumplimiento de requisitos de matriculó el vehículo de placas SRM691" solicitando copia de los respectivos antecedentes, lo anterior

deja al descubierto que el trámite administrativo de matrícula inicial del vehículo no estuvo bajo el pleno conocimiento de esta persona jurídica, tal y como lo afirma la demandante, al contrario en dicho trámite, se insiste la señora MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO, tuvo una participación directa y a través de terceros que la respaldaron contractualmente. En lo que respecta a la afirmación que el organismo de tránsito determinó que automotor cumplía con todos los requisitos, nos atenemos a que se llegare a probar en el proceso, punto sobre el cual se deberá valorar probatoriamente la declaración efectuada bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con su presentación, contendida en documento de fecha marzo 16 de 2007, dirigida por la representante del LEASING DE OCCIDENTE S.A. en la cual declaro: "Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de tramites es veraz y auténtica, **y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener".** La negrilla no es del texto.

EL SEGUNDO HECHO, es cierto. De conformidad con las pruebas documentales enunciadas en este hecho, aportadas con la demanda y obrantes en el expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Tránsito de Facatativá.

DEL ENUNCIADO CONTENIDO EN EL NUMERAL TERCERO, Es cierto que los vehículos identificados con las placas SRO075 y SRN482 presentan inconsistencias en su matrícula inicial, sobre el vehículo SRM444 fueron saneadas, en lo demás corresponden a afirmaciones con contenido subjetivo, y no a un hecho que amerite un pronunciamiento concreto dentro del debate probatorio.

SOBRE EL HECHO CUARTO. Es cierto y de ello da cuenta la documental aportada como prueba y que reposa en el expediente administrativo bajo custodia del organismo de tránsito del Municipio de Facatativá.

HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto de acuerdo a la documental obrante en el expediente que la Resolución 004449 del 03 de octubre de 2006, expedida por el Ministerio de Tránsito y Transporte emitió la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo en reposición del vehículo de placas TPG805 de capacidad de 18 toneladas, pero el contrato de cesión a título gratuito de los derechos del llamado "cupo" se circunscriben a la adquisición de un vehículo nuevo de capacidad de 35 toneladas, situación fáctica que concuerda con los derechos adquiridos mediante contrato de compraventa No. 186 del 20 de septiembre de 2006, en suma, en este último acuerdo contractual no se determina de manera precisa que los derechos vendidos correspondan a los derechos de "cupo" vehículo de placas TPG805. En lo demás, corresponden a afirmaciones con contenido subjetivo, y no a un hecho que amerite un pronunciamiento concreto dentro del debate probatorio.

HECHO SEXTO. Es cierto en cuanto a que se presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en el Oficio STTF No. 4716 del 31 de octubre de 2017, en lo demás, corresponden a afirmaciones con contenido subjetivo, y no a un hecho que amerite un pronunciamiento concreto dentro del debate probatorio.

HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

SOBRE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, corresponden a apreciaciones con contenido subjetivo del libelista, y no a hechos concretos sobre los cuales se deba efectuar que un pronunciamiento, afirmaciones que por demás carecen de sustento probatorio.

III. CONTRADICCIÓN Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Los siguientes son los argumentos de contradicción sobre los hechos y pretensiones de la demanda, presentados a través de los siguientes: **MEDIOS EXCEPTIVOS DE DEFENSA**

A. COMO EXCEPCIONES PREVIAS:

Con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, paso a sustentar las siguientes excepciones formuladas como previas:

1. **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA AL CONTROVERTIR UN ACTO DE MERO TRÁMITE QUE NO ES OBJETO DE CONTROL ANTE LA JURISDICCIÓN. (Numeral 5. Artículo 100 C.G.P.)**

En el acápite de la demanda denominada "**II. ASUNTO PARA DEMANDAR – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**" se precisa que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se dirige con la finalidad de conseguir "... la Declaratoria de Nulidad de los siguientes actos administrativos:

(...)

- Oficio S.T.T.F. No. 4717 del 31 de octubre de 2017 en el que "se establece que la **Resolución No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006** por medio del cual se Certifica el Cumplimiento de Requisitos para la matrícula inicial de un vehículo de carga expedida por el Ministerio de Transporte, le pertenece al vehículo identificado con las placas **SRM444**".

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa dentro del control de legalidad de los actos administrativos proferidos por la administración ES ROGADA, el Despacho tiene limitada su competencia única y exclusivamente sobre los actos que se acusan, y en tal sentido, deberá verificar que el **Oficio S.T.T.F. No. 4717 del 31 de octubre de 2017**, no comporta en si una decisión administrativa que deba ser objeto de control de legalidad, en tanto que, la naturaleza y finalidad de este acto de la administración es de mero trámite o contenido informativo.

Lo anterior evidencia que el demandante incurrió en un yerro, no susceptible de saneamiento por parte del operador judicial, de hacerlo, el juez afectaría su imparcialidad corrigiendo los vicios formales de la demanda, oportunidad procesal que feneció al momento de calificarla y posterior decisión de admitirla.

Sobre este punto puesto a estudio de su señoría, resulta oportuno advertir que si se entendiera que la comunicación contenida en el Oficio No. S.T.T.F. No. 4717 del 31 de octubre de 2017 contiene un acto administrativo de carácter particular, susceptible de control judicial, la jurisdicción carecería de competencia en la medida que sobre el mismo NO SE AGOTÓ el recurso ordinario de APELACIÓN, como requisito previo y habilitante de la competencia jurisdiccional para su control.

Otrora, si se tratara de un error en la identificación precisa de los actos administrativos a demandar, el mismo deviene por la indebida representación de la parte actora, por la insuficiencia de poder especial otorgado, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, circunstancia que configura igualmente otra excepción previa en los términos del numeral 4 del artículo 100, ibídem, en la medida que, si bien se faculta al profesional del derecho para demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en dicho mandato no se delimita de manera precisa los actos a demandar, insuficiencia que igualmente se incurre en los argumentos introductorios de la demanda, esgrimidos previo a la designación de las partes y de sus representantes, donde quien ejerce el derecho de postulación, tampoco identifica los actos objeto de demanda, en contrario sensu, de manera confusa señala los siguiente:

"... me permito presentar la presente **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra ... a fin de que se reconozcan y respeten los derechos legalmente adquiridos mediante acto administrativo Resolución 44449 de fecha (03) de octubre de 2006, (...)"

Este acto administrativo que allí se anuncia, no fue expedido por la entidad demandada Municipio de Facatativá, en suma, quien alega tener derechos reconocidos en el mismo, debió haber integrado el contradictorio por pasiva con la autoridad que lo profirió, y no lo hizo, esto es el Ministerio de Tránsito y Trasporte, esta última autoridad púbica quien además se encuentra legitimada para controvertir o coadyuvar las decisiones adoptadas por la autoridad de tránsito territorial, razones más que suficientes para que estos medios exceptivos como mecanismo de defensa este llamados a prosperar.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL PRESENTADO. (Numeral 5. Artículo 100 C.G.P)**

El restablecimiento de los derechos sobre los cuales el extremo demandante aduce fueron inculcados con la expedición de los actos administrativos que se atacan por vía judicial, corresponden a hechos exclusivos y determinantes de un tercero, lo cual deviene en un litigio de naturaleza distinta a los asuntos de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, siendo su Juez natural la jurisdicción ordinaria civil, a través de las distintas acciones judiciales que el ordenamiento jurídico procesal civil ofrece como mecanismo idóneos para proteger los derechos que se invocan; proceso civil en el que seguramente se entrara a verificar las responsabilidades contractuales adquiridas por las partes entrabadas en la litis, entre ellas, la obligación de la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. y del señor HERNAN LEONIDAS DUEÑAS, de salir al saneamiento de los resultados derivados de la ejecución de los contratos que suscribieron, esto de conformidad con el comportamiento

directo que desplegaron dentro del trámite administrativo de la matrícula inicial del vehículo de placas SRM691, y que de manera correcta tal y como lo advierte el extremo demandante, hoy son motivo de investigación por la comisión de presuntos delitos denunciados por parte de la Administración Municipal de Facatativá, y que son de conocimiento de la Procuraduría Provincial de Facatativá, la Fiscalía 56 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, 150 Seccional de Bogotá, Unidad Tercera de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico, así como ante la Superintendencia de Puertos y Trasportes.

En los anteriores términos, el presente proceso deberá ser terminado y dejar en libertad al extremo interesado para que acuda a la jurisdicción civil, se insiste, competente para dirimir el conflicto planteado en la demanda.

3. LA INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. (NUMERAL 9. ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.)

PERSONAS JURÍDICAS y NATURUALES que no fueron vinculadas al proceso como litisconsorcio necesario.

1. NACIÓN-MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
2. GLOBO PETROL LTDA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRO075
3. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRM444.
4. INVERSORA PICHINCHA S.A. Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRN482
5. HERNAN LEÓN DUEÑAS C.C. 80.497.309 DE CHIA, en calidad de vocero o representante del establecimiento de comercio y/o empresa denominada "Expertos en cupos para transporte de Carga – CUPOTRANS" quien suscribió el contrato de compraventa No. 186 del día 20 de septiembre de 2006.
6. CARLOS ADOLFO MORON MORON PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS TPG805

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO QUE LA FUNDAMENTAN:

1. En lo que respecta a la entidad de derecho público NACIÓN-MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Como quedo ampliamente sustentados los actos administrativos atacados en vía judicial, el trámite de registro o matricula inicial de los vehículos de servicio público de carga, corresponde a un trámite reglado, en el cual existe una responsabilidad **tripartita** entre el interesado, el Ministerio de Tránsito y Transporte, y como último eslabón administrativo la autoridad territorial de tránsito; esto, conforme lo dispone la normatividad legal vigente aplicable para la el 23 de abril de 2007, fecha en la que se realizó la matricula del rodante identificado con las placas SRM692, Decreto 1347 de 2005, "Por el cual se regula el ingreso de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga", y su reglamentación contenida en la Resolución No.

001150 del 27 de mayo de 2005, "Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro inicial de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esa modalidad".

Es así que, el Ministerio de Tránsito y Transporte tiene la competencia legal de verificar los documentos requeridos y que estos cumplan con los supuestos de hecho y de derecho establecidos para proceder a expedir **UNA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL**, lo cual ocurrió en el presente caso, ya que conforme a la casuística planteada en la demanda, el Ministerio en referencia expidió la **Resolución No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006** y en consecuencia está llamado a dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre todos y cada uno de los antecedentes administrativos que están en su poder y que constituyeron el insumo legal para haber proferido en acto administrativo en comento, y demás responsabilidades que al desatar la presente Litis se ventilaran en su oportunidad procesal.

Adicional a lo anterior e igualmente importante para considerar que el Ministerio de Tránsito y Transporte debe ser llamado como parte pasiva en el presente proceso, encuentra fundamento en las medidas legales adoptadas por este Ministerio para sanear el registro inicial de vehículos de transporte de servicio público de carga, que como en el presente caso presentan irregularidades, que se encuentran contenidas en el Decreto 1514 de 2016, modificado por el Decreto 153 de 2017 y la Resolución Ministerial No. 000332 del 15 de febrero de 2017, son decisiones de orden legal que repercuten indiscutiblemente en las resultas del presente proceso y que por consiguiente no lo hacen ajeno a sus efectos, razón por la cual debe ser llamado a juicio como Litis consocio NECESARIO.

2. A su vez, las personas jurídicas de derecho privado GLOBO PETROL LTDA., en calidad de propietaria del vehículo de carga de placas SRO075; LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C propietaria del vehículo de carga de placas SRM444; e INVERSORA PICHINCHA S.A. y TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. propietarios del vehículo de carga de placas SRN482, deben ser vinculadas por pasiva como Litis consorcio necesario por las siguientes razones:

En el presente asunto se pretende adelantar el juicio sin la debida conformación de todos los litisconsortes necesarios, enunciados en este numeral, lo cual lesiona evidentemente las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio, en la medida que, las personas jurídicas relacionadas supra, a través de sus respectivos representantes legales, en primer lugar, deben dar cuenta de su actuar frente a la matricula inicial de los vehículos de su propiedad identificados con las placas SRO075, SRM444 y SRN482 y de manera particular sobre la acreditación de los requisitos legales dentro del trámite administrativo para haber obtenido la matrícula de estos vehículos en la modalidad de reposición por vehículo chatarrizado.

En segundo lugar, resulta oportuno recordar que las decisiones contenidas en el acto administrativo (OFICIO S.T.T.F. No. 4716 del 31 de octubre de 2017) están produciendo efectos jurídicos bajo la presunción de legalidad frente a sus destinatarios, y de manera concreta sobre los resultados del estudio jurídico con el que se validó el cumplimiento de los requisitos legales para el registro inicial del vehículo identificado con las placas SMR444, de manera que, previo a cualquier resultado judicial, se debe garantizar a su propietario que ejerza su derecho de contradicción y defensa, para con ello legitimar su deber de soportar eventualmente una decisión judicial adversa.

Recordemos por demás que el artículo 61 del mismo estatuto procesal indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa, de manera que estamos a tiempo para que se vincule al contradictorio todas las partes, que por pasiva deben ejercer su derecho de contradicción y defensa.

3. Y por último, en lo que concierne a las personas naturales HERNAN LEÓN DUEÑAS C.C. 80.497.309 DE CHIA, en calidad de vocero o representante del establecimiento de comercio y/o empresa denominada "Expertos en cupos para transporte de Carga – CUPOTRANS" quien suscribió el contrato de compraventa No. 186 del día 20 de septiembre de 2006 y CARLOS ADOLFO MORON MORON propietario del vehículo de carga de placas TPG805.

De los hechos y pruebas aportadas por el extremo demandante, se concluye que entre el LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL y la señora MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO, suscribieron el contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, de fecha 12 de enero de 2007, acto jurídico que cita como antecedentes, que el derecho que la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO cede al cesionario "LEASIGN" lo adquirió a título de compraventa, mediante contrato No. 186 del 20 de septiembre de 2006, de HERNAN LÉON DUEÑAS, quien le transfirió a título oneroso los derechos de matrícula inicial para un vehículo de carga con una capacidad de 35 toneladas, adquirido mediante el cumplimiento de requisitos legales por la chatarrización o desintegración física del vehículo de placas TPG-805 de propiedad del señor CARLOS ADOLFO MORON MORON, es así que estas personas naturales deben ser llamadas a juicio por pasiva, en la medida que jurídicamente tuvieron una intervención directa en el asunto sometido a examen judicial, a tal punto que en el referido acto jurídico se estipularon como cláusulas contractuales, entre otras, las siguientes:
"(...)
CUARTA. SE MATRICULA POR CUENTA DEL VENDEDOR QUIEN ASUMIRA LOS GASTOS DE MATRICULA DEL VEHICULO **NUEVO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA.**
QUINTA: EL VENDEDOR **se compromete a entregar un cupo debidamente legalizado y a paz y salvo por todo concepto ante transito.** (Sic).
SEXTA: SE ENTREGAN PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD

(...)"

La negrilla no es del texto.

En concordancia con lo anterior, la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO, en calidad de cedente, en el contrato suscrito con el LEASING DE OCCIDENTE S.A., dejó en el numeral 3 del citado contrato, como antecedentes lo siguiente: "3. **El CEDENTE** en calidad de locatario del contrato del leasing mencionado y siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se obliga para con el **LEASING** a realizar los trámites y a cumplir las obligaciones que dichas disposiciones y/o demás normas complementarias vigentes o futuras le imponen al **LEASING** con ocasión al registro inicial de(los) bien(es) objeto del contrato de leasing asumiendo por su cuenta y cargo todos los tramites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc. en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física total del o de los vehículos equivalentes objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración y la cancelación de la licencia de transito".

A su turno igualmente manifestó de manera expresa en el parágrafo de la cláusula "QUINTA" del referido acto jurídico, lo siguiente:

"**PARÁGRAFO**. EL (LOS) CEDENTE(S) manifiesta(n) que los documentos que en virtud a la presente cesión, se obligan a entregar a EL(LOS) CESIONARIO(S), descritos en los numerales anteriores, son auténticos y que los hechos y acontecimientos relacionados con la desintegración física del (los) vehículo(s), accidente, siniestro, hurto, etc son reales".

Es así como de dicha relación contractual entre particulares se asumieron unas obligaciones y como consecuencia de ellas el salir al saneamiento de los vicios ocultos, estando en presencia de controversia de asuntos de naturaleza civil, y no de naturaleza contencioso administrativa como se planteara en su oportunidad procesal correspondiente como medios exceptivos de defensa, pero que para resolver el presente incidente si resultan relevantes en la medida que los señores HERNAN LÉON DUEÑAS, quien le transfirió a título oneroso los derechos de matrícula inicial para un vehículo de carga con una capacidad de 35 toneladas, adquirido mediante el cumplimiento de requisitos legales por la chatarrización o desintegración física del vehículo de placas TPG-805 de propiedad del señor CARLOS ADOLFO MORON MORON, dentro de su legítimo derecho de contradicción y defensa deberán acreditar probatoriamente que son destinatarios de los derechos contenidos en la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006, mediante la cual el Ministerio de Tránsito y transporte expidió el cumplimiento de los requisitos legales para adelantar el trámite del registro inicial del vehículo automotor de placas SRM691, de tal suerte que para una decisión judicial se requiere de su participación como sujetos procesales por pasiva adecuando así el litisconsorcio necesario.

B. COMO EXCEPCIÓN MIXTA

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE MARIA VICTORIA MORENO ROMERO (NUMERAL 6. ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011).

De acuerdo con los registros de la información de reposan en la Secretaria de Tránsito y Trasporte de Facatativá, la titularidad del derecho de dominio sobre el bien mueble, vehículo automotor de servicio público de carga de placas SRM691, recae en la persona jurídica LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el NIT. 860503370-1, y de acuerdo con las afirmaciones realizadas en la demanda, el trámite de la matrícula inicial del referido automotor estuvo a cargo de su propietaria, en este caso LEASING DE OCCIDENTE S.A.

Lo anterior indica que, es esta persona jurídica la legitimada en causa para demandar cualquier controversia generada sobre la validez de la matrícula inicial del vehículo ya tantas veces referido, extremo que se ha mantenido pasivo al tal punto que en este proceso es vinculado como demandada, pero sin que se establezca de manera precisa en el libelo de la demanda su responsabilidad, autónoma o individual, y menos un discernimiento argumentativo sobre su responsabilidad "in solidum", consecuente con sus obligaciones, de manera que al presente asunto no se le debe imprimir la actuación alegada por cuanto que los actos administrativos que se atacan tiene como beneficiario directo frente a sus efectos, de manera particular y concreta en quien recae el derecho de dominio o propiedad, como se acreditara con las pruebas aportadas.

La doctrina y la jurisprudencia a sentado de manera pacífica que la "legitimación en causa" también conocida como "personería sustantiva" es una cuestión relativa al derecho sustancial y no al procesal, que debe ser resuelta de manera previa o a lo sumo en la sentencia en la que debe definirse si quien demanda en o no titular del derecho reclamado y si funge como accionado es precisamente el obligado a responder por tal derecho.

En este sentido ha de advertirse también que los errores a los que haya sido inducida la administración, no constituyen fuente de derecho o situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de los administrados, y menos aún si tales actos fueron obtenidos a través de medios ilícitos.

Sobre esta última hipótesis la Corte Constitucional ha sostenido que si "se expide un acto administrativo en contravía de las normas que lo regulan, el mismo no puede servir a los administrados para exigir su cumplimiento, menos aun si este se expidió en contra de los presupuestos normativos sobre los cuales se encuentra fundamentada su decisión", en este orden de ideas le correspondía al propietario del vehículo demostrar en sede administrativa que la inscripción inicial del vehículo adelantada ante la autoridad de tránsito territorial se ajustó a todas las formalidades legales, de conformidad con los dispuesto en el Decreto No. 1347 de 2005, reglamentado mediante la Resolución Ministerial No. 001150 de 2005, para que con fundamento en ello alegue el reconocimiento y materialización de derechos de carácter particular, habiendo lugar ya que como quedo evidenciado se obtuvieron por

maniobras fraudulentas atribuibles a un tercero; solo los derechos adquiridos con un justo título pueden ser objeto de protección, y así lo ha admitido en diversos pronunciamiento el Honorable Consejo de Estado, entre otras, en la sentencia proferida dentro del expediente 23001-23-31-000-1997-8732-02(I.J. 092) de fecha 16 de julio de 202, con ponencia del Magistrado Ponente Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, decisión judicial en la cual señalo:

"Sobres este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a la que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es el acto ilícito, en el cual la expresión de la voluntad del Estado nace viciada, por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de la voluntad de la administración, pugna contra la constitución y la ley".

Señala igualmente que:

"la formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación, se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por su puesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica porque, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.
...

"Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado p de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia (...)"
(La negrilla no es del texto)

Corolario de lo anterior, el extremo interesado no logró demostrar frente a la administración territorial el justo título que dice haber obtenido con la inscripción inicial del vehículo de placas SRM691, y cuya legitimación en causa para controvertir dicha postura en sede judicial, se insiste, recae sobre quien ostenta la calidad de propietario, entonces debe prosperar este medio exceptivo de defensa.

C. EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

5. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE ANULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Paso a citar la respectiva causal de anulación alegada por el extremo demandante, y continuó con la argumentación sobre su inexistencia, así:

1. "Actos administrativos expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse."

Considerada esta causal de nulidad como un vicio de carácter formal, es decir, aquel vicio que surge de la mera confrontación con el ordenamiento

jurídico, analizado este punto, LA DEMANDA NO CUMPLE CON ESTACARGA PROCESAL, en la medida que no se invoca de manera precisa cuáles son las normas de carácter superior que se dejaron de aplicar, o cuáles se aplicaron de manera incorrecta o bajo una interpretación errónea, o que fueron quebrantadas de manera caprichosa con la expedición de los actos acusados, en tanto que, limita este deber simplemente a citar el artículo 3 de la Resolución 1150 de 2005, y sobre este efectúa una serie de apreciaciones de contenido subjetivo, y no adecuados argumentos sobre el concepto de violación conforme se exige en la técnica de la demanda, de manera que, estando frente a un proceso cuya naturaleza se direcciona sobre el principio de rogatividad o justicia rogada, quedando entonces delimitado el marco en que el juez administrativo debe realizar la confrontación y verificar la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal.

La demandante igualmente sostiene que se cometió una infracción al debido proceso constitucional y confianza legítima, hecho no cierto, en primer lugar, porque la actuación administrativa que culminó con el pronunciamiento oficial contenido en el oficio STTF No. 4717 del 31 de octubre de 2017, se inició a petición de parte en ejercicio del derecho fundamental de petición de la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO, y así lo admite en el HECHO CUARTO de la demanda, es decir que, la administración no actúo de manera oficiosa y menos caprichosa, además, dentro dicha actuación se brindaron todas las garantías del debido proceso, esto es el derecho de contradicción y defensa, se le notificaron en debida forma las decisiones proferidas y adicional a ello se concedieron y desataron los recursos de ley, dentro de la oportunidad establecida.

Ahora en lo que respecta al supuesto quebrantamiento del principio de confianza legítima, su señoría deberá analizar que en el presente caso, la demandante en sede administrativa no logro demostrar que la matricula inicial del vehículo de su propiedad de placas SRM691 se adelantó con el cumplimiento de toda las formalidades legales, es así que, en la carpeta administrativa del citado automotor reposan soportes documentales, y corroborados con las pruebas aportadas por la demandante lo cual denota que son de su pleno conocimiento, documentos que dejan en evidencia la responsabilidad de un tercero, adicional a ello, serias inconsistencias como se expuso en los motivos de hecho y de derecho en los actos acusados.

Es así que no es de recibo que se alegue que el procedimiento fue violatorio del debido proceso y del principio de confianza legítima, en la medida que las deficiencias de las cuales se percató la administración le son atribuibles a la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO y a terceros, responsabilidad atribuible a partir de los antecedentes que rodearon las conductas desplegadas por los interesados en la matrícula inicial del vehículo de placas SRM691, a saber: De los hechos y pruebas aportadas por el extremo demandante, se concluye que entre el LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL y la señora MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO, suscribieron el contrato de cesión a título gratuito de los derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, de fecha 12 de enero de 2007, contrato que en la copia simple que reposa en los archivos físicos de la Secretaría de Tránsito de Facatativá, carece de la firma de una de las partes que lo suscribe, además,

en este acto jurídico se cita como antecedentes, que el derecho que la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO cede al cesionario "LEASIGN" lo adquirió a título de compraventa, mediante contrato No. 186 del 20 de septiembre de 2006 de HERNAN LÉON DUEÑAS, quien le transfirió a título oneroso los derechos de matrícula inicial para un vehículo de carga con una capacidad de **35 toneladas**, derecho adquirido mediante el cumplimiento de requisitos legales por la chatarrización o desintegración física del vehículo de placas TPG-805 de propiedad del señor CARLOS ADOLFO MORON MORON; es así que estas personas naturales jurídicamente tuvieron una intervención directa en el asunto hoy sometido a examen judicial, a tal punto que en el referido acto jurídico se estipularon como cláusulas contractuales, entre otras, las siguientes:
"(...)
CUARTA. SE MATRICULA POR CUENTA DEL VENDEDOR QUIEN ASUMIRA LOS GASTOS DE MATRICULA DEL VEHICULO **NUEVO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA.**
QUINTA: EL VENDEDOR **se compromete a entregar un cupo debidamente legalizado y a paz y salvo por todo concepto ante transito.** (Sic).
SEXTA: SE ENTREGAN PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD
(...)"

La negrilla no es del texto.

En concordancia con lo anterior, la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO, en calidad de cedente, en el contrato suscrito con el LEASING DE OCCIDENTE S.A., dejó en el numeral 3 del citado contrato, como antecedentes lo siguiente: "3. **El CEDENTE** en calidad de locatario del contrato del leasing mencionado y siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se obliga para con el **LEASING** a realizar los trámites y a cumplir las obligaciones que dichas disposiciones y/o demás normas complementarias vigentes o futuras le imponen al **LEASING** con ocasión al registro inicial de(los) bien(es) objeto del contrato de leasing asumiendo por su cuenta y cargo todos los tramites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc. en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física total del o de los vehículos equivalentes objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración y la cancelación de la licencia de transito".

A su turno igualmente manifestó de manera expresa en el parágrafo de la cláusula "QUINTA" del referido acto jurídico, lo siguiente:

"**PARÁGRAFO**. EL (LOS) CEDENTE(S) manifiesta(n) que los documentos que en virtud a la presente cesión, se obligan a entregar a EL(LOS) CESIONARIO(S), descritos en los numerales anteriores, son auténticos y que los hechos y acontecimientos relacionados con la desintegración física del (los) vehículo(s), accidente, siniestro, hurto, etc son reales".

Es así como de dicha relación contractual entre particulares se asumieron unas obligaciones y como consecuencia de ellas, se obligaron a salir al saneamiento de los vicios ocultos presentes en duchos negocios de naturaleza civil y comercial, hechos sobre los cuales existe la declaración efectuada bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con su presentación, contendida en documento de fecha marzo 16 de 2007, dirigida por la

representante del LEASING DE OCCIDENTE S.A. en la cual declaro: "Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de tramites es veraz y auténtica, **y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener**". La negrilla no es del texto.

Por lo antes expuesto, esta causal de nulidad no está llamada a prosperar.

SOBRE LA SEGUNDA CAUSAL ALEGADA POR EL EXTREMO DEMANDANTE

2. "Por desviación de las atribuciones propias de quien profirió el acto"

Revisados los argumentos esgrimidos por el demandante, los mismos se circunscriben a plantear su desacuerdo con la decisión adoptada por la administración, en lo relativo a la forma como se validó el cumplimiento de los requisitos legales para la inscripción inicial del vehículo de placas SRM444 y no la del vehículo de propiedad de su poderdante, argumentos insuficientes, en la medida que, en el ámbito jurisprudencial reiterado del Honorable Consejo de Estado, se ha explicado de manera pacífica el alcance de este vicio de anulabilidad de los actos administrativos, en el que se equiparó esta la causal con la denominación de "desviación de poder" entendida entonces como la intención caprichosa con la cual la autoridad toma una decisión persiguiendo un fin diferente al previsto por el legislador.

Es así que en el presente caso, para que esta causal de nulidad se reconozca, se hace necesario verificar por parte del operador judicial si efectivamente se configuran sus elementos, a saber: i) (INTENCIÓN) decisión particular, personal o arbitraria del Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, ii) (DESCONOCIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL ACTO) en búsqueda de un fin opuesto a las normas a las que se debía someter, en principio que se atentó contra el interés general, público o común a así se haya tratado de la expedición de actos administrativos de carácter particular o subjetivo; y iii) (QUE SE HAYA CONSTITUIDO UN VICIO INTRÍNSECO) es decir que la finalidad del acto se haya cambiado de manera arbitraria en beneficios inexistentes de terceros.

En la actuación administrativa que la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO, promovió ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, a través del ejercicio del derecho fundamental de petición, y que dio origen a los actos que se atacan por vía judicial, no le eran ajenas las irregularidades que presentaba la matrícula inicial de su vehículo, conocía, tal y como lo dejó plasmado en sendos documentos, los requisitos legales que debía atender para el trámite de dicha matrícula; acordó contractualmente sus responsables, quienes adquirieron entre sí sendas obligaciones, entre estas, la de salir al saneamiento, al punto que hoy la señora Moreno Romero demanda a uno de sus extremos contractuales, pero sin conformar en debida forma la totalidad del Litis consorcio necesario, lo cual deja en evidencia que las irregularidades de las cuales hoy alega ser víctima, le son imputables a su responsabilidad y la de terceros, con quienes se insiste tiene vínculos jurídicos de responsabilidad civil contractual, de manera que estos hechos desvirtúan estar frente a la causal de desviación de poder invocada, razón por la cual este cargo

tampoco está llamado a prosperar.

TERCERA CAUSAL DE ANULACIÓN ALEGADA EN LA DEMANDA

3. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS DE FORMA IRREGULAR Y CON FALSA MOTIVACIÓN

Para sustentar esta causal de nulidad, el demandante acude de manera repetitiva a los argumentos esgrimidos en las causales alegadas en precedencia, sin que logre soportar un argumento sólido y suficiente que indique la existencia de irregularidades en la expedición de los actos administrativos, sencillamente porque no delimita de manera precisa en que consistieron las supuestas irregularidades.

Ahora en lo que respecta a la falsa motivación alegada por él demandante, entendiendo que esta causal se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control que su Despacho realizará sobre los hechos determinantes de la decisión administrativa, para que la pretensión de nulidad aludida prospere se requiere que cumpla al menos con una de las siguientes circunstancias fácticas; la primera, que los hechos que se tuvieron en cuenta por la administración como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa, punto sobre el cual hay que señalar, que en contrario sensu, está probado que el contrato de compraventa de cesión de los derechos de matrícula inicial de vehículos de servicio público de carga suscrito entre el LEASING OCCIDENTE S.A. y la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO en la forma como fue aportado por el extremo interesado dentro de la actuación administrativa de matrícula inicial del vehículo de placas SRM691 no había nacido a la vida jurídica por carecer de la aceptación mediante la firma de uno de sus otorgantes.

Igualmente, quedo probado que la señora MARIA VICTORIA adquirió los derechos de cupo sobre un vehículo con una capacidad de 35 toneladas, mediante el contrato de compraventa No. 186 del 20 de septiembre de 2006, capacidad que no corresponde al vehículo que adquirió mediante la modalidad de LEASING COMERCIAL, y adicionalmente que la Resolución No. 004449 de fecha 3 de octubre de 2006, fue aportada para el trámite de matrícula inicial del vehículo de placas SRM444 el día 8 de febrero de 2007, con una fecha anterior al trámite adelantado con relación al vehículo de placas SRM691. También está probada la responsabilidad civil de la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO Y DE TERCEROS DETERMINADOS, en las irregularidades evidenciadas en la matricula inicial del vehículo de placas SRM691, como se expuso ampliamente a largo de las contestación de la demanda.

A su turno, la otra condición para que se consolide esta causal de nulidad se estriba en que el demandante demuestre, en este caso que la Secretaria de Tránsito y Transporte y su superior funcional y jerárquico, quienes actuaron en representación de la administración Municipal de Facatativá, omitieron hechos probados que de haber sido tenidos en cuenta la decisión habría sido diferente, omisión que no ocurrió, por cuanto el administrado tenía la carga procesal y argumentativa en aras de demostrar, dentro de la actuación administrativa hoy objeto de reparos por vía judicial, que la matrícula inicial del

vehículo de placas (SRM691) se encontraba exenta de vicios, empero, solo centro sus esfuerzos en atribuirle responsabilidad en dicho trámite a terceros que participaron de manera directa en las diligencias adelantado ante la autoridad de tránsito, pero que hoy extrañamente los excluye del litigio judicial.

Con sustento en los anteriores argumentos el presente cargo tampoco cumple con suficiencia la adecuación de la causal invocada para que prospere la pretensión de nulidad invocada.

D. GENERICA

De manera respetuosa solicito a su señoría, que de encontrar probada una excepción distinta a las invocadas como medio de defensa, se proceda de manera oficiosa a su declaratoria con sus respectivas consecuencias frente a la continuación del proceso o decisión mediante sentencia del presente asunto.

En lo que respecta a las pretensiones económicas pedidas en la demanda a título de restablecimiento del derecho, deberán ser denegadas por cuanto su tasación y juramento estimatorio carece de soporte probatorio que acredite de causación.

IV. PRUEBAS

Solicito a su señoría decretar los siguientes medios probatorios, en la medida de ser pertinentes, conducentes y útiles para controvertir los hechos de la demanda, y probar los argumentos de la defensa, así:

A. DOCUMENTALES

Todos los documentos aportados con la demanda, y de manera adicional o específica los que a continuación se relacionan:

1. Certificado de libertad de tradición de los vehículos identificados con las placas SRM691; SRO075; SRM444 y SRN482.
2. Resolución No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006, expedida por el Ministerio de Tránsito y Transporte.
3. Oficio STTF No. 4716 del 31 de octubre de 2017
4. Oficio STTF No. 4717 del 31 de octubre de 2017
5. Contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, de fecha 12 de enero de 2007, suscrito entre MARIA VICTORIA MORENO ROMERO y la sociedad LEASUNG DE OCCIDENTE S.A.
6. Contrato de compraventa No. 186 del día 20 de septiembre de 2006, de derechos de cupo de matrícula inicial de vehículo automotor de servicio público de carga, suscrito entre MARIA VICTORIA MORENO ROMERO y el señor HERNAN LEON DUEÑAS.

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, numeral sexto, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allego con la contestación de la demanda:

7. En medio magnético (1 CD) que contiene el expediente administrativo correspondiente al vehículo de placas **SRM691.**

B. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Decretar como prueba, declaración juramentada que deberá rendir con destino a este proceso, el señor **MINISTRO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, mediante la cual informe al Despacho:

1. Qué persona natural o jurídica adelantó el trámite para obtención de CERTIFICACION DE REQUISITOS LEGALES para el registro inicial de vehículos automotores de servicio público de carga, que dio origen a la Resolución Ministerial No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006.
2. Remita copia de la guía de correo certificado, con la respectiva copia de cotejo, del envío del oficio MT-49344 de fecha 04 de octubre de 2006, al interesado o peticionario.
3. Remita copia de la guía de correo certificado, con la respectiva copia de cotejo, mediante la cual el Ministerio de Tránsito y Transporte envío la certificación de cumplimiento de requisitos legales para registro inicial, contenida en la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006.
4. Indicar si el Ministerio de Tránsito y Trasporte tomo alguna medida de tipo administrativa frente a las irregularidades presentadas en el registro inicial del vehículo automotor de servicio público de carga, indicando en que consistieron y sus respectivas consecuencias o efectos legales
5. Informe si el propietario o tenedor del vehículo de placas SRM691, se acogió al procedimiento administrativo para el saneamiento de registro inicial del vehículo en mención, de ser afirmativa la respuesta informar cual es el estado actual de la actuación y remitir copia integral de todos sus antecedentes.
6. Informar si sobre el vehículo de placas SRM691 existe alguna medida cautelar o restrictiva que lo saque de su comercio o explotación económica, remiendo copas de sus antecedentes de existir.
7. Informar si el vehículo de placas SRM691 ha tenido alguna restricción frente al otorgamiento de manifiestos de carga, y remitir los antecedentes correspondientes.

C. PRUEBAS POR INFORME Y/O OFICIOS

1. Solcito al Despacho se sirva oficiar a la Fiscalía 56 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, y 150 Seccional de Bogotá Unidad Tercera de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico, para que con destino a este proceso, informe si dentro de las investigaciones penales que se adelantan por los hechos relacionados con las irregularidades de los registros iniciales de vehículos automotores de servicio público de carga, se encuentran vinculados a la actuación los vehículos identificados con las PLACAS SRM691; SRO075; SRM444 y SRN482, indicando cual es el estado actual de la actuación y sus resultados.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho de decrete y en consecuencia se cite a diligencia de **interrogatorio de parte** a las siguientes personas, para que resuelvan el cuestionario que en forma personal formularé o que hare llegar en sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones y excepciones propuestas por los entrabados en la Litis, así:

A la demandante:

1. Señora **MARIA VICTORIA MORENO ROMERO**, a quien podrá ser citada en la carrera 43A No. 5 – 83 Piso 2, Nueva Primavera, Bogotá, D.C., o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

A la demandada

2. Representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A C.F.** a quien podrá ser citado(a) en la carrera 13 No. 26-45 piso 4, Bogotá, D.C. correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co, o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

A los demás litisconsorcio necesarios por pasiva:

1. Al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GLOBO PETROL LTDA**, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRO075, a quien podrá ser citada en la dirección registrada en la certificación de existencia y representación legal, o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

2. Al representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C** PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRM444, a quien podrá ser citada(o) en la dirección registrada en la certificación de existencia y representación legal, o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

3. Al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **INVERSORA PICHINCHA S.A.**, EN CALIDAD DE PROPIETARIA PRIMIGENIA DEL VEHÍCULO DE CARGA DE PLACAS SRN482, a quien podrá ser citada(o) en la dirección registrada en la certificación de existencia y representación legal, o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

4. Señor **HERNAN LEÓN DUEÑAS** C.C. 80.497.309 DE CHIA, en calidad de vocero o representante del establecimiento de comercio y/o empresa denominada "Expertos en cupos para transporte de Carga – CUPOTRANS" quien suscribió el contrato de compraventa No. 186 del día 20 de septiembre de 2006, quien podrá ser citado en la Carrera 72 (Av. Boyacá) No, 21- 20 local 6. Centro Comercial Montevideo Plaza Bogotá, correo electrónico cupotrans@etb.net.co, o a través de su apoderado quien deberá garantizar su comparecencia en la fecha y hora que el Despacho fije para la respectiva práctica de la prueba.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar y sus anexos.
2. Documentos de identificación personal
3. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

1. La entidad que represento recibe notificación en la Carrera 3 No. 5-68 Centro del Municipio de Facatativá, correo electrónico notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co,

2. Al suscrito apoderado en la calle 19 No. 5-51 Oficina 202 del Edificio Valdés de Bogotá, D.C. correo electrónico ralanvarga29@gmail,com, teléfono 314 4280010.

Sírvase reconocer personería adjetiva para actuar, de conformidad con el poder a mi conferido.

Atentamente:

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO
C.C. No. 79.614.602 de Bogotá
T.P. 221.593 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

CERTIFICADO DE TRADICION
20200442
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **19-dic-2007**, como propietario(s) actual(es): **GLOBO PETROL LTDA,** identificado(s) con **Nit** No. **9000375726,** domiciliado(a) en: **CALLE 20 19** de **BOGOTA D.C.**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: **SRO075**	Clase: **TRACTOCAMION**
Marca: **KENWORTH**	Línea: **T 800**
Modelo: **2008**	Color: **NARANJADO**
Servicio: **PUBLICO**	Carrocería: **SRS**
Capacidad: **0 Ton 2 Psj**	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: **79262009**	Chasis: **216888**

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp:	13253010923832	Ciudad:	CARTAGENA	Fch:05-10-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA----------.

Observaciones: **NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES**

REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO.

AL REVISAR EN EL PORTAL WEB DEL RUNT SE EVIDENCIA QUE EN EL ITEM DE REGISTRO INICIAL SE ENCUENTRA CERTIFICADO No. 15353 DEL 14/08/2007.

HISTORICO DE PROPIETARIOS

19/12/2007 Compra: GLOBO PETROL LTDA. ID N°: 9000375726

HISTORICO DE TRAMITES

19/12/2007: MATRICULA INICIAL: MATRICULA
28/08/2008: INSCRIPCION DE ALERTA
12/06/2018: LEVANTAMIENTO DE ALERTA

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 17 de abril de 2020. Solicitado por: SECRETARIA JURIDICA.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: O.V.
20?064??

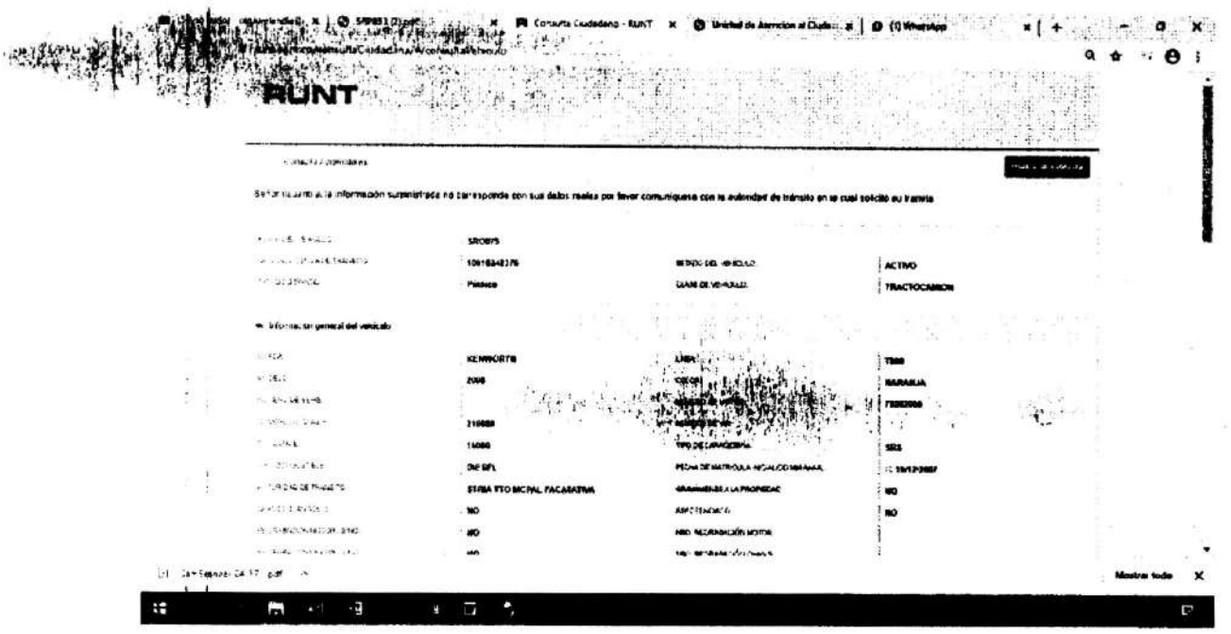
Consulta Ciudadano - RUNT
Unidad de Atención al Ciudad...
(1) WhatsApp
RUNT
Mostrar todo

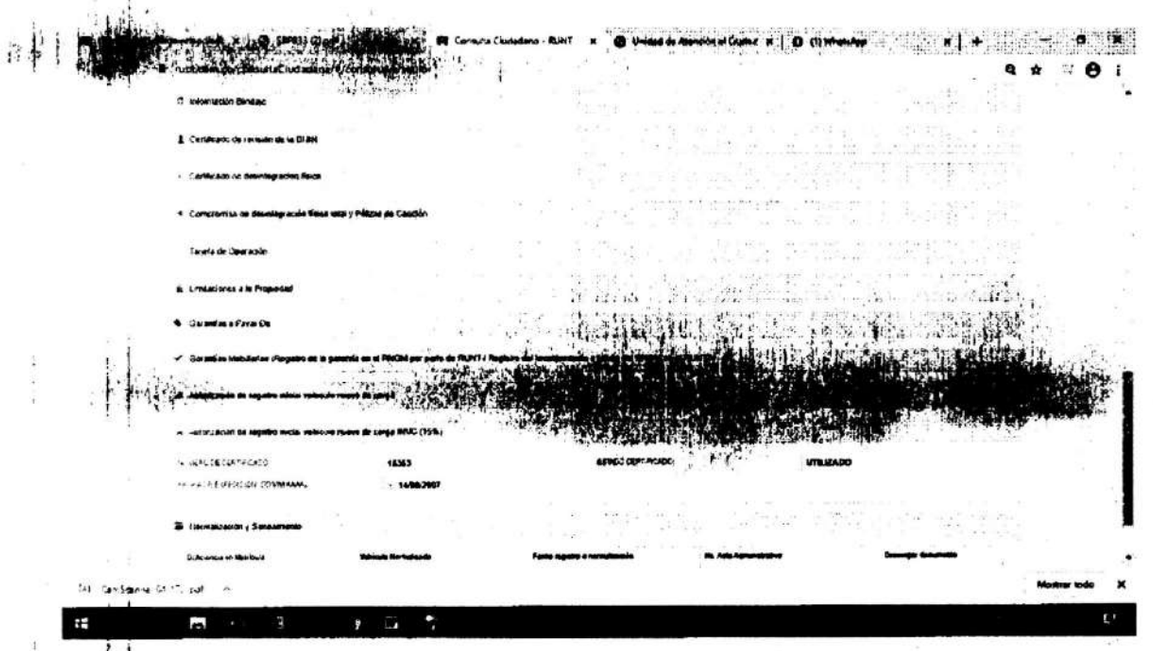
Consulta Ciudadano - RUNT
Unidad de Atención al Ciudad...
(1) WhatsApp
Información Básica
Certificado de revisión de la DIAN
Mostrar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

CERTIFICADO DE TRADICION
20200445
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **23-mar-2007**, como propietario(s) actual(es): **LEASING DE OCCIDENTE S.A.,** identificado(s) con **Nit No. 8605033701,** domiciliado(a) en: **CRA 13 N 26 45 PISO 12** de **BOGOTA D.C.**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA:	**SRM691**	Clase:	**TRACTOCAMION**
Marca:	**INTERNATIONAL**	Línea:	**9400 6X4**
Modelo:	**2007**	Color:	**AZUL**
Servicio:	**PUBLICO**	Carrocería:	**SRS**
Capacidad:	**0 Ton 2 Psj**		

IDENTIFICACION INTERNA

Motor:	**79230740**	Chasís:	**3HSCNAPT37N540925**

DATOS IMPORTACION O REMATE

[illegible]mp:	23831012157798	Ciudad:	CARTAGENA	Fch:	13-03-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA----------.

Observaciones: **NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES**

REVISADO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA COPIA SIMPLE DEL OFICIO REMISORIO QUE CITA LA RESOLUCIÓN 004449 DEL 03/10/2006 DEL MT-49344 DEL 04/10/2006. ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA CUATRO (4) VEHICULOS. PARA EFECTOS DE CUALQUIER TRAMITE SE SOLICITARA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE CERTIFICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

HISTORICO DE PROPIETARIOS

23/03/2007 Compra: LEASING DE OCCIDENTE S.A.. ID N°: 8605033701

HISTORICO DE TRAMITES

23/03/2007: MATRICULA INICIAL: MATRICULA

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 20 de abril de 2020. Solicitado por: SECRETARIA JURIDICA.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZÁLEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyectó: O.V.
20200445

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

CERTIFICADO DE TRADICION
20200444
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **17-feb-2007**, como propietario(s) actual(es): **LEASING BANCOLOMBIA S.A C.F.C.,** identificado(s) con **Nit No. 8600592943,** domiciliado(a) en: **CALLE 30A N 6 38 P14** de **BOGOTA D.C.,** como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: **SRM444**	Clase: **TRACTOCAMION**
Marca: **KENWORTH**	Línea: **T 800**
Modelo: **2007**	Color: **VERDE TEPOLICROMADO**
Servicio: **PUBLICO**	Carrocería: **SRS**
Capacidad: **0 Ton 2 Psj**	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: **79211211**	Chasís: **198161**

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp:	07085300136560	Ciudad:	CARTAGENA	Fch:19-12-06

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA----------.

Observaciones: **NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES**

REVISADO EL SITIO WEB DEL RUNT Y EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÒN 0005205 DEL 21/11/2017, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA NORMALIZACIÒN DEL REGISTRO INICIAL DEL VEHICULO DE PLACAS SRM444, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

HISTORICO DE PROPIETARIOS

17/02/2007 Compra: LEASING BANCOLOMBIA S.A C.F.C.. ID N°: 8600592943

HISTORICO DE TRAMITES

08/02/2007: MATRICULA INICIAL: MATRICULA

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 20 de abril de 2020. Solicitado por: SECRETARIA JURIDICA.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZÁLEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: O.V.
20200116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

CERTIFICADO DE TRADICION
20200443
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **08-jun-2010**, como propietario(s) actual(es): **TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.**, identificado(s) con **Nit** No. **9001389138,** domiciliado(a) en: **CALLE 14 B 20 H 10 BL A 3 OFC 204 CENCAR** de **FACATATIVA**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: **SRN482**	Clase: **TRACTOCAMION**
Marca: **INTERNATIONAL**	Línea: **9400 6X4**
Modelo: **2008**	Color: **NARANJA**
Servicio: **PUBLICO**	Carrocería: **SRS**
Capacidad: **0 Ton 2 Psj**	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: **79251569**	Chasís: **3HSCNAPT68N579767**

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp:	07500270219785	Ciudad:	CARTAGENA	Fch:19-07-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA----------.
Observaciones: **NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES**

REVISADO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA COPIA SIMPLE DEL OFICIO REMISORIO QUE CITA LA RESOLUCIÓN 004449 DEL 03/10/2006 DEL MT-49344 DEL 04/10/2006. ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA CUATRO (4) VEHICULOS. PARA EFECTOS DE CUALQUIER TRAMITE SE SOLICITARA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE CERTIFICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

HISTORICO DE PROPIETARIOS

15/08/2007 Compra: BANCO PICHINCHA S.A., ID N°: 8902007567
08/06/2010 Compra: TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. . NIT: 9001389138

HISTORICO DE TRAMITES

29/08/2007: MATRICULA INICIAL: MATRICULA
08/06/2010: TRASPASO

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 20 de abril de 2020. Solicitado por: SECRETARIA JURIDICA.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZÁLEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto. O.V.
20200443

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004449 DE - 3 OCT 2006

( )

"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de C

MINISTERIO DE TRANSPORTE
03 OCT 2006

EL ASESOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las confe por el Decreto de 2006 y las Resoluciones Nos. 1150 y 1800 de 2005, 247

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 3º del Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuente con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1150 del 27 de mayo de 2005, estableció las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esa modalidad.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte mediante radicado (s)52127 del 2006, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución 1150 del 27 de mayo de 2005, remite solicitud de Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo destinado al transporte público de carga, en reposición del (los) vehículo (s) de placas TPG805, propiedad de **HERMAN LEON DUEÑAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 80497309.**

Que al (a los) vehículo (s) de placas TPG805, le (s) fue cancelada la Licencia de Tránsito por el (los) Organismo (s) de Tránsito de SOLEDAD - ATLANTICO, **según** RESOLUCION (es) No. 2172 de **07/09/06**, por **Desintegración física total**.

Que según Certificado (s) No. 3126 de 11/08/06, otorgado (s) por la (s) empresa (s) Desintegradora (s) DIACO S.A., el (los) vehículo (s) de placas TPG805, marca (s) DODGE, modelo (s) 1974, clase TRACTOCAMION, con capacidad de carga de 18 toneladas, fue (ron) sometido (s) al proceso de desintegración física total.

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 2868 del 28 de Agosto de 2006 y en la Resolución 1150 del 27 de Mayo de 2005, el solicitante anexa:

"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

RESOLUCIÓN No. 004449 DE 2006 HOJA No. 2

= 30 OCT 2006

- Original del Certificado de Tradición
- RESOLUCION, de cancelación del Registro Nacional de Carga

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Expedir Certificación de Cumplimiento de RequisitoATLANTICOs para el Registro Inicial de un vehículo nuevo en reposición del (los) vehículo (s) de placas **TPG805** con capacidad de carga de **18** toneladas, a nombre de **HERMAN LEON DUEÑAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 80497309**

PARÁGRAFO: La presente certificación se expide en un todo de acuerdo con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y no da fe de la autenticidad de los documentos aportados.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la condición de equivalencia establecida en el artículo 2° del Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, se autoriza el registro inicial de un (1) vehículo nuevo, con capacidad de carga hasta de **35** toneladas.

ARTICULO TERCERO. El vehículo cuyo Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial se expide a través de la presente disposición, será matriculado en el organismo de tránsito de **FACATATIVA - CUNDINAMARCA** , según manifestación expresa del Solicitante.

PARÁGRAFO. – Copia auténtica de la presente Resolución deberá enviarse a través de correo certificado a este Organismo de Tránsito.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

= 30 OCT 2006

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO FRANCO MOLINA
ASESOR

Proyecto LUIS GUILLERMO MENDEZ HERNANDEZ
Revisó : DIEGO FRANCO MOLINA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

23

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá, 31 de octubre de 2017
Oficio S.T.T.F. No. 4716

Señor
JUAN MANUEL GÓMEZ ALARCÓN
Carrera 4 a No. 2-D-04 Barrio Rincón de Barandillas
Zipaquirá (Cundinamarca)

Ref.: Estudio Jurídico vehículos de placas SRM691, SRO075, SRM444 Y SRN482

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

Teniendo en cuenta la **Resolución No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006** *"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Servicio de Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"*, expedida por el Ministerio de Transporte, y que verificadas las bases de datos de esta Secretaría de Tránsito se encontró que dicho Acto Administrativo sirvió de soporte para matricular los vehículos de placas **SRM691, SRO075, SRM444 y SRN482**, respectivamente, situación que ya es de su conocimiento, a continuación y con base en la información suministrada por el Ministerio en el sentido que la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 **SÍ CORRESPONDE** a la expedida por esa Entidad, este Despacho procederá a realizar el respectivo estudio jurídico de acuerdo a la documentación encontrada en cada uno de los expedientes, con el fin de determinar a cuál de los citados le corresponde el cupo, así:

PLACA SRM691: Revisada la carpeta contentiva de la tradición del vehículo en mención, se encontró entre los documentos más relevantes, los siguientes:

1. **Matrícula inicial: 23 de marzo de 2007 por parte de LEASING DE OCCIDENTE S.A.**
2. **Propietario Actual: LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.**
3. **Clase de vehículo: Tracto camión.**
4. **Carrocería: Remolque.**
5. **Fuente de información: Licencia de Tránsito No. 07-252691829672.**
6. **Copia presuntamente auténtica de la Declaración de Importación de la DIAN No. 082007000086607-8.**
7. **Copia simple de la Ficha Técnica de Homologación No. AA – 05236 de fecha 02 de diciembre de 2002.**
8. **Carga máxima disponible: 18.543 kg., dato obtenido de la Declaración de Importación de la DIAN y de la F.T.H.**

127

29

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

9. Oficio con radicado MT - 49344 de fecha 04/10/2006, con el cual remite la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 la cual SÍ REPOSA en el expediente.
10. Copia presuntamente auténtica del Contrato de Cesión a Título Gratuito de Derechos al Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición, suscrito entre LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C (sin firma) y MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO, en fecha 12 de enero de 2007.
11. Licencia de Tránsito No. 07-25269 1629672 a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A. con fecha de expedición o matrícula del 23 de marzo de 2007.

PLACA SRO076: Revisada la carpeta contentiva de la tradición del vehículo en mención, se encontró entre los documentos más relevantes, los siguientes:

1. Matrícula inicial: 19 de diciembre de 2007 por parte de GLOBO PETROL LTDA.
2. Propietario Actual: GLOBO PETROL LTDA.
3. Clase de vehículo: Tracto camión.
4. Carrocería: S.R.S.
5. Fuente de información: Licencia de Tránsito No. 07-25269 2410296.
6. Copia presuntamente auténtica de la Declaración de Importación de la DIAN No. 062007100266332-9.
7. Copia simple de la Ficha Técnica de Homologación No. AA – 12471 de fecha 13 de diciembre de 2006.
8. Capacidad de carga: 35 toneladas, dato obtenido de la Declaración de Importación de la DIAN.
9. Copia simple del oficio con radicado MT-49344 de fecha 04/10/2006, en el cual se relaciona la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 la cual NO REPOSA en el expediente.
10. Licencia de Tránsito No. 07-25269 2410295 a nombre de GLOBO PETROL LTDA., con fecha de expedición o de matrícula del 19 de diciembre de 2007.
11. No reposa Contrato de Cesión de Derechos.

PLACA SRI9446: Revisada la carpeta contentiva de la tradición del vehículo en mención, se encontró entre los documentos más relevantes, los siguientes:

1. Matrícula inicial: 08 de febrero de 2007 por parte de LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.
2. Propietario Actual: LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.
3. Clase de Vehículo: Tracto camión.
4. Carrocería: S.R.S.
5. Fuente de información: Licencia de Tránsito No. 06-25269 0823906.
6. Copia presuntamente auténtica de la Declaración de Importación de la DIAN No. 062006000298255-3.
7. Copia simple de la Ficha Técnica de Homologación No. AA – 10319 de fecha 16 de agosto de 2006.
8. Capacidad de carga: 35 toneladas, dato obtenido de la Declaración de Importación de la DIAN.
9. Copia simple del oficio con radicado MT-49344 de fecha 04/10/2006, en el cual se relaciona la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 la cual NO REPOSA en el expediente.

10. Licencia de Tránsito No. 06-25269 0823906 a nombre de LEASING BANCOLOMBIA S.A., con fecha de expedición o matrícula del 08 de febrero de 2007.
11. Reposa copia del Contrato de Cesión Condicional suscrito entre HERNAN LEÓN DUEÑAS, en calidad de EL CEDENTE, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en calidad de EL CESIONARIO y JOHN FREDY BOCANEGRA SILVA, en calidad de EL LOCATARIO, documento allegado a este Organismo de Tránsito en fecha 02 de octubre de 2017 por parte de Bancolombia.

PLACA SRN482: Revisada la carpeta contentiva de la tradición del vehículo en mención, se encontró entre los documentos más relevantes, los siguientes:

1. Matrícula Inicial: 15 de agosto de 2007 por parte de INVERSORA PICHINCHA S.A.
2. Propietario Actual: TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.
3. Clase de Vehículo: Tracto camión.
4. Carrocería: S.R.S.
5. Fuente de información: Licencia de Tránsito No. 07-25269 2408247.
6. Copia presuntamente auténtica de la Declaración de Importación de la DIAN No. 062007100194284-3.
7. Carga disponible máxima: 18.543 kg., dato obtenido de la Declaración de Importación de la DIAN.
8. Copia simple del oficio con radicado MT-49344 de fecha 04/10/2006, en el cual se relaciona la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 la cual NO REPOSA en el expediente.
9. Licencia de Tránsito No. 07-25269 2408247 a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A., con fecha de expedición o matrícula del 15 de agosto de 2007.
10. **No reposa Contrato de Cesión de Derechos.**

De acuerdo a los análisis hechos anteriormente se puede observar que, dentro del expediente correspondiente al vehículo de placas SRN681 reposa copia presuntamente auténtica del Contrato de Cesión a Título Gratuito de Derechos al Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición, suscrito entre LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C y MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO, en fecha 12 de enero de 2007, pero cabe anotar que, el citado documento no se encuentra debidamente firmado por la señora GLORIA ELSY GIRALDO OSPINA, quien actúa en representación de LEASING DE OCCIDENTE, según se demuestra en el documento, lo que hace que exista una falencia, toda vez que no cumple con las solemnidades que requiere este tipo de documentos, en este caso, la firma de ambas partes, si se tiene en cuenta que en dicho contrato se presume la manifestación de voluntad entre las partes intervinientes, y que, por lo tanto, los documentos y/o acuerdos de voluntades, se perfeccionan con la firma de éstas.

No obstante lo anterior, las fechas de la matrícula tienen un rango de diferencia en fecha de 45 días, 6, y 10 meses, entre los vehículos objeto de la Litis. Otro aspecto que se ha tenido en cuenta al momento de realizar el presente estudio, es el tema del tonelaje, de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado MT No. 20164020531471, en el cual manifiesta lo siguiente:

128

31

Si los vehículos de placas SRN691, SRN482, SRO075 y SRM444 no reposa soporte de matrícula inicial y/o reposa el mismo acto administrativo, debe identificar conforme a su competencia teniendo en cuenta la capacidad de carga autorizada para que vehículo fue utilizado y declarar los demás automotores que son vehículos matriculados de manera irregular."

(...)

Ahora bien, frente a este enunciado y teniendo en cuenta también lo descrito en la Resolución No. 004449 del 03 de octubre de 2006 expedida por el Ministerio, donde dice en su parte resolutoria, artículo segundo, declara:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con la condición de equivalencia establecida en el artículo 2º del Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, se autoriza el registro inicial de un (1) vehículo nuevo, con capacidad de carga hasta de 35 toneladas."

Analizado lo anterior, hay dos vehículos que tienen 35 kg. de peso y 2 que tienen 18 kg, de peso; asimismo, hay dos vehículos que tienen la primacía en cuanto a las fechas de matrícula, las cuales son de **8 de febrero de 2007** y **23 de marzo de 2007**, respectivamente, éstos son los dos automotores que más se aproximan a la fecha en que se expidió el Acto Administrativo, pero sólo uno de ellos es al que se le debe asignar el cupo, teniendo en cuenta que los Actos Administrativos emanados por el Ministerio de Transporte no citaban los guarismos del vehículo que entraba en reposición.

Con base en lo anterior, en estos casos en los que existen similitudes en los procedimientos llevados a cabo y con el ánimo de dirimir situaciones como las del caso que nos ocupa, se debe aplicar el método de la ponderación, que en esta situación se hará a través del principio *Prior In Tempere, Potior In Iure (primero en el tiempo, primero en el derecho)*, que en caso de existir controversia entre partes que alegan iguales derechos sobre una cosa, se entiende aquí, que tiene la preferencia en el derecho la parte que haya inscrito primero, si se observa que las fechas de las matrículas entre uno y otro tienen un rango de diferencia de 45 días, 6 y 10 meses entre los vehículos, es decir, que en este caso, el cupo le asiste al vehículo de placas **SRM444**.

Por lo anteriormente expuesto, se establece que la **Resolución No. 004449 de fecha 03 de octubre de 2006** por medio de la cual se **Certifica el Cumplimiento de Requisitos** para la matrícula inicial de un vehículo público de carga expedida por el Ministerio de Transporte, le pertenece al vehículo identificado con las placas **SRM444**; por lo que se procederá hacer el traslado de la resolución original a la carpeta correspondiente., es decir, al expediente correspondiente al vehículo de placas **SRM444**.

Es importante informar que es deber de este Organismo de Tránsito dar a conocer la situación acaecida a los propietarios de los otros automotores con el fin de que procedan a realizar las actuaciones judiciales que consideren pertinentes.

Por último vale la pena agregar que, para aquellos propietarios de los otros vehículos que no salieron favorecidos con la decisión tomada por este Despacho frente al tema, el Ministerio de

32

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Transporte adoptó medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, mediante el Decreto 1514 de 2016, modificado por el Decreto 153 de 2017 y la Resolución 00332 del 15 de Febrero de 2017, a las cuales, si lo desean, pueden acogerse para corregir las omisiones presentadas al momento de la matrícula inicial de sus vehículos de carga, conforme las previsiones establecidas en el artículo 2 del Decreto 153 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.7.7.1.5 de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la parte 2 del Libro del Decreto 1079, para lo cual cuentan con plazo de un (1) año contado a partir del 03 de febrero de 2017, según lo prevé el artículo 3° ibidem [1]. Para ello, deben acercarse directamente al Ministerio de Transporte que es la Entidad encargada de llevar a cabo dicho proceso.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá

Proyectó: Luz Elena Pachón Lazo
Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz

129

*

15 27

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá, 31 de octubre de 2017
Oficio S.T.T.F. No. 4717

Señora
MARÍA VICTORIA MORENO ROMERO
mariavmoreno01@hotmail.com
Carrera 43ª No. 5 – 83, Piso 2
Bogotá D.C.

Ref.: Estudio jurídico vehículo de placas **SRM691**

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, deseándole éxitos en sus labores.

Teniendo en cuenta que la **Resolución No. 004449** de fecha **03 de octubre de 2006** *"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"*, expedida por el Ministerio de Transporte, sirvió de soporte para matricular los vehículos identificados con las placas **SRM691, SRM678, SRM444 y SRM482**, respectivamente, de manera atenta me permito adjuntar al presente copia del estudio jurídico realizado por este Despacho, con el cual se adoptó una decisión respecto del cupo de los citados automotores.

Aunado a lo anterior me permito informarle que, el Ministerio de Transporte adoptó medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, mediante el Decreto 1514 de 2016, modificado por el Decreto 153 de 2017 y la Resolución 00332 del 15 de Febrero de 2017, a las cuales si usted lo desea, puede acogerse para corregir las omisiones presentadas al momento de la matrícula inicial del vehículo de carga de placas **SRM691**,conforme las previsiones establecidas en el artículo 2 del Decreto 153 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.7.7.1.5 de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la parte 2 del Libro del Decreto 1079, para lo cual usted cuenta con un plazo hasta el mes de febrero de 2018, según lo prevé el artículo 3° ibidem [1]. Para ello, debe acercarse directamente al Ministerio de Transporte que es la Entidad encargada de llevar a cabo dicho proceso.

Cualquier inquietud adicional al respecto con gusto será atendida.

Atentamente,

DIEGO DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá
Anexo lo enunciado en cinco (5) folios útiles.
Proyectó: Luz Elena Pachón Lizo

34

CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR REPOSICIÓN:

Entre los suscritos a saber, de una parte GLORIA ELSY GIRALDO OSPINA identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado/a para este acto mediante poder especial el cual adjunto al presente contrato y/o Escritura pública No 6832 de 10 de Junio de 2004 autorizada por el Notario 29 del Círculo de Bogotá, obrando en nombre y representación de LEASING DE OCCIDENTE S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que desde ahora se denominará LEASING, y de otra **MARIA VICTORIA MORENO ROMERO** Identificado con C.C. No. **51.967.921** obrando en nombre propio, el cual desde ahora se denominará EL(LOS) CEDENTE(S), celebran el presente contrato de CESIÓN A TÍTULO GRATUITO de derechos al registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

1. **EL CEDENTE** manifestó a **LEASING** su voluntad de celebrar un contrato de Leasing Financiero sobre un vehículo de servicio público transporte terrestre automotor de carga que a continuación se describen

   A.) MARCA: INTERNATIONAL
   TIPO:
   COLOR:
   AÑO : 2007
   SERVICIO PUBLICO
   CAPACIDAD: 35 TONELADAS.

2. **EL CEDENTE** en virtud de lo anterior celebró el contrato de leasing No.**180-41250** sobre losl bienes descritos en el antecedente anterior, siendo claro que de forma previa a su celebración escogió tanto al proveedor de los bienes objeto del leasing como al proveedor de los derechos de ingreso por ~~reposición para el registro inicial de los activos~~ objeto del arrendamiento financiero.

3. **EL CEDENTE** en calidad de locatario del contrato de leasing mencionado y siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se obligo para con **LEASING** a realizar los trámites y a cumplir las obligaciones que dichas disposiciones y/o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a **LEASING** con ocasión al registro inicial del(los) bien(es) objeto del contrato de leasing, asumiendo por su cuenta y cargo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas,

Contrato 180 – 41250

Mª Victoria Moreno

Icaiza

130

multas, contribuciones etc, en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física y total del o de los vehículos equivalentes objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración y la cancelación de la licencia de transito.

4. **EL CEDENTE** con el objeto de dar cumplimiento a la obligación referida en el antecedente anterior suscribió **HERMAN LEON DUEÑAS** un documento de cesión mediante el cual adquirió de esta sociedad el derecho de ingreso por reposición proveniente de la desintegración física total o la perdida total de los vehículos de placas **TPG-805**, con el fin de lograr el registro inicial del bien objeto del contrato de leasing.

En consecuencia y con el objeto que **LEASING** pueda proceder al registro inicial de los bienes objeto del contrato de leasing No. **180-41250** , las partes acuerdan la cesión contenida en las siguientes cláusulas

PRIMERA-OBJETO.- EL (LOS) CEDENTE(S) transfiriere(n) de forma gratuita y con ocasión al contrato de leasing No.180-42283 a favor de LEASING, el derecho proveniente de la desintegración física total o la perdida total de los vehículos de placas **TPG-805**, el cual fue adquirido de **CARLOS ADOLFO MORON MORON**, con el fin de lograr el registro inicial por reposición, de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que será de propiedad de LEASING y objeto del contrato de leasing No. **180-41250**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE REPOSICIÓN.- los vehículos objeto de desintegración física total tiene la siguiente descripción:

a). MARCA:	DODGE
b). LÍNEA:	OTRA
c). TIPO DE CARROCERIA	REMOLQUE
d). SERVICIO:	PUBLICO
e). MODELO:	1974
f). COLOR:	CREMA
g). MOTOR	4T15776 RGDO
h). SERIE:	XXXXX
i). CHASIS:	4869238 RGDO
j). PLACA:	TPG-805
k). CAPACIDAD DE CARGA	18 TONELADAS

35

TERCERA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- EL (LOS) CEDENTE(S), manifiesta(n) que los vehículos descrito en la cláusula anterior no tiene ninguna clase de gravámenes, limitaciones al dominio, pendientes judiciales, ni vicios que puedan afectar su disponibilidad, y por lo tanto es plenamente apto para ser repuesto conforme a las disposiciones legales vigentes y puede cancelársele libremente, sin ninguna limitación, impedimento o costo adicional, la licencia de transito, el registro nacional de carga, obligándose a que el certificado de cumplimento de los requisitos será expedido sin ningún inconveniente por parte del Ministerio de Transporte, de acuerdo a la reglamentación que ha expedido el Gobierno Nacional en materia de Transporte de Carga.

CUARTA.- EL (LOS) CEDENTE(S), deja(n) expresa constancia que la celebración de la presente cesión no exime su obligación en cuanto a la responsabilidad civil por hechos anteriores a la desintegración física del vehículo atrás descrito en virtud al uso de este.

QUINTA- OBLIGACIONES de EL (LOS) CEDENTE(S).- Con ocasión a la presente cesión a título gratuito, EL (LOS) CEDENTE(S) se obligan para con LEASING a:

- Entregar original del certificado de tradición del (los) vehículo(s) no mayor a ocho (8) días
- Entregar copia de los recibos de pago de los valores pendientes en la empresa de transporte a la que se encontraban vinculados los vehículos descrito en el la cláusula segunda del presente contrato.
- Entregar copia auténticada del certificado expedido por la SIJIN de la Policía Nacional, en el cual conste la revisión técnica realizada por esta autoridad, en la que se establezca que los elementos de identificación de los automotores no fueron objeto de alteraciones.
- Entregar copia autenticada del certificado de la desintegración física total de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, expedido por la Entidad desintegradora. (Si la reposición se hace por desintegración)
- Manifestar de forma escrita que ha verificado que se efectuó la desintegración física total de los vehículos descritos en la cláusula segunda del presente contrato y que se cumplieron con todos los requisitos exigidos por las normas jurídicas para la reposición por pérdida total.
- Entregar copia de la solicitud y de los documentos presentados ante el correspondiente Organismo de Transito en el que se encuentren registrados los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, para la cancelación de la matricula del mismo, Esta solicitud debe aducir expresamente que la petición se solicita con fines de reposición.

- Entregar copia autenticada de los documentos aportados a la solicitud referida en el punto anterior: a saber: a.) Recibo de pago de Impuestos de los vehículos a reponer en los 5 últimos años o paz y salvo de la entidad encargada de recaudar el tributo en la correspondiente entidad territorial, b.) Licencia de Transito de los vehículos desintegrado, c.) Certificado de revisión del SIMIT d.) Certificado de Desintegración Física total de los vehículos expedida por la Entidad Desintegradora.(Si la reposición se hace por desintegración).
- Entregar copia autenticada de la certificación expedida por autoridad competente, en la que conste lugar, fecha, y condición del accidente o el motivo especifico que causó el daño y en general de todo documento que de prueba de los acontecimientos por perdida total de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato.
- Entregar copia autenticada de la certificación técnica de la SIJIN en la que se detallen las características de identificación que sean posibles de los vehículos descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o de no serlo se exprese tal condición. (Si la reposición se hace por perdida total)
- Entregar en caso de perdida total o destrucción total causada por accidente de tránsito, copia autenticada del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió y copia autenticada de la certificación de la ocurrencia del hecho, expedida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en el caso de que esta especialidad no haya conocido el evento, expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Entregar copia autenticada de la certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional, cuando la pérdida total o destrucción total del vehículo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, se ocasiona por motivos de motín, sedición o asonada, para demostrar que sucedió el evento deberá a obtener certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.
- A cumplir las disposiciones que rigen la materia del registro inicial de vehículos por reposición.

PARÁGRAFO. EL(LOS) CEDENTE(S) manifiesta(n) que los documento que en virtud a la presente cesión, se obliga a entregar a EL(LOS) CESIONARIO(S), descritos en los numerales anteriores, son auténticos y que los hechos y acontecimientos relacionados con la desintegración física del(los) vehículo(s) , accidente, siniestro, hurto, etc son reales.

SÉXTA.- EL (LOS) CEDENTE(S), declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que nos ha cedido a título gratuito o a título oneroso el derecho objeto de la presente cesión.

SEPTIMA.- GASTOS-. Los gastos que se causen con ocasión al presente contrato y con ocasión del cumplimiento del mismo, serán cancelados por EL (LOS) CEDENTE(S).

El presente contrato se firma, en la ciudad de Bogotá, el día DOCE (12) de Enero de 2007.

El (LOS) CEDENTE(S)

MARIA VICTORIA MORENO ROMERO
C.C. No. 51.967.921

LEASING DE OCCIDENTE S.A.

LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.
GLORIA ELSY GIRALDO OSPINA
C.C. No. 29.462.632
APODERADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, María Victoria Moreno Romero quien exhibió la C.C. 51967621 Expedida en Bogotá y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. 12 MAR. 2007
BOGOTA D.C.
FIRMA
VICTORIA [illegible] TRUJILLO
HUELLA DEL INDICE DERECHO

132

55

CUPOTRANS

EXPERTOS EN CUPOS PARA TRANSPORTE DE CARGA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS CHATARRIZADOS

CONTRATO Nº 186

Entre los señores HERMAN LEON DUEÑAS identificado con C.C. Nº 80.497.309 de CHIA (CUNDINAMARCA), estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C, EN LA CARRERA 71 (AV BOYACA) Nº 21 – 20 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL MONTEVIDEO PLAZA, TELEFONO 6099616, 4126160, 3115314309, 3108048643 y 3103414219, quien en adelante se denominara EL VENDEDOR la señora MARIA VICTORIA MORENO ROMERO identificado con C.C. Nº 51.957.821 DE BOGOTA domiciliado en la ciudad de BOGOTA , EN LA TRANSVERSAL 43 No 8 A - 21, TELEFONO 4176328, 310-7694806 quien en adelante se denominara LOS COMPRADORES. Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquieren la propiedad de los derechos del cupo para matricular un vehículo de las siguientes características:

CANTIDAD	TIPO	CAPACIDAD
1	CUPO	36 TONELADAS

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del cupo las partes acuerdan la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000.oo) por este cupo.
TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000.oo) Y EL RESTANTE ES DECIR LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000.oo) A LA ENTREGA DE LAS PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD.
CUARTA.- SE MATRICULARA POR CUENTA DEL VENDEDOR QUIEN ASUMIRA LOS GASTOS DE MATRICULA DEL VEHICULO NUEVO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
QUINTA.- EL VENDEDOR se compromete a entregar un cupo debidamente legalizado y a paz y salvo por todo concepto ante transito.
SEXTA.- SE ENTREGARAN PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD.
SEPTIMA.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Las partes acuerdan como cláusula de incumplimiento la suma equivalente al 10% del valor del presente contrato.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de BOGOTA D.C. el día 20 de SEPTIEMBRE del 2016.

VENDEDOR	COMPRADOR
HERMAN LEON DUEÑAS C.C. Nº 80.497.309 de CHIA (CUND)	MARIA VICTORIA MORENO ROMERO C.C. Nº 51.957.821 DE BOGOTA
TESTIGO,	

133

NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las 3:00 de la tarde, en el despacho de la Notaria Segunda (2a) del circulo de Facatativá y en presencia de la Doctora ***LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES*** *acudió con el objeto de llevar a cabo la diligencia de su posesión el Doctor* ***GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS,*** *quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de* ***ALCALDE,*** *del municipio de Facatativá, para el periodo 2.020 – 2.023, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 27 de 2.019. En tal virtud, la suscrita Notaria Segunda Encargada de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.432.723 expedida en Facatativá; Certificación de cedula de la Registraduría del Estado Civil, Copia del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, Copia del certificados de antecedentes ordinario No. 138369334 de fecha 16 de Diciembre de 2.019 y Certificado de antecedentes Especial No. 138369176 de fecha 16 de Diciembre de 2.019, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia – Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 1 de Noviembre de 2.019 donde consta la elección del doctor* ***GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS*** *como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio, Así mismo Declaración de*

hoja de vida de la Función Pública, formulario único de Declaración Juramentada de bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1.995), fotocopia simple afiliación EPS Salud SANITAS, Certificación de cotización de pensiones FONDO COLPENSIONES e Historia Clínica del aptitud física y mental. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. La suscrita Notaria Segunda Encargada, procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.

El posesionado,

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

La Notaria (E),

LUZ CONSUELO DELPILAR NASSAR MORALES
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

134

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** con C.C. **11432723** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **FACATATIVA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FACATATIVA (CUNDINAMARCA), el viernes 01 de noviembre del 2019.

LUZ NERY RICAUTE GAMEZ — DIANA CAROLINA ROZO GARCIA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JUAN CARLOS DIAZ-VILLALBA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.432.723
ALDANA DIMAS

APELLIDOS
GUILLERMO EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1965
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-SEP-1983 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1507800-00167902-M-0011432723-20090810 0014741529A 1 1700100978

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA LA DOCTORA PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.947.282 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO JURIDICO CÓDIGO 020 GRADO 03, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR DECRETO No. 041 DE ENERO 15 DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.070.947.282 DE FACATATIVA, FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DILIGENCIADO; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C.V.No.107094728220010816292O, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL No. 139616729 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 9955521 DEL 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES LABORALES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

PARA LO CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FIELMENTE Y CON LOS DEBERES DEL CARGO. EL POSESIONADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO TENER INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

EL POSESIONADO (A).

DECRETO No.041

(ENERO 15 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá, en el cargo de Secretario Jurídico Código 020 Grado 03 dependiente del despacho del alcalde, nombramiento ordinario, a partir del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

136

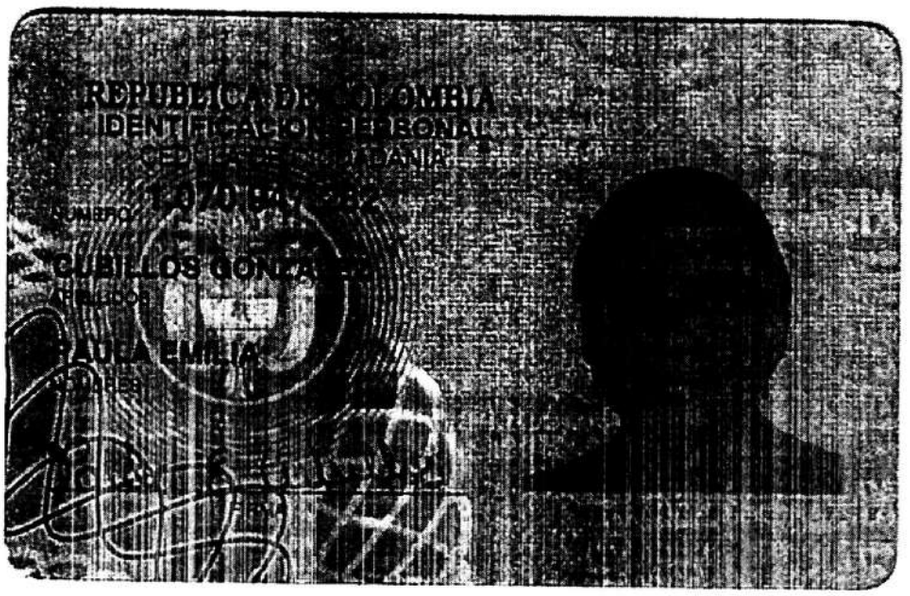

FECHA DE EXPEDICION
28-ABR-1987
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
28-JUL-2005 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

FECHA:

DECRETO No. 039 - 13

14 ENE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el articulo 209 de la Constitución Politica, el articulo 315 de la Constitucion Politica, el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, el articulo 9° de la Ley 489 de 1998 el articulo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitucion Politica de Colombia, señala que la funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralizacion, delegación y desconcentracion de funciones.

Que el numeral 9° del articulo 315 de la Constitucion Politica de Colombia le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto"*

Que la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica, podrán mediante acto de delegacion, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.

Que el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores publicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el articulo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: *" Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebracion de contratos, sin consideracion a la naturaleza o cuantia de los mismos, en los servidores publicos que desempeñen cargos del nivel directivo o equivalentes o sus equivalentes"*

Que el Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, regulo en sus articulos 7 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos y tramites contractuales y la delegacion de la facultad de celebrar contratos.

Que el articulo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el articulo 92 de la Ley 136 de 1994 establece en quien puede delegar el Alcalde la ordenacion del gasto, la celebracion de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

137

CODIGO:	
VERSION:	
FECHA:	

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, establecieron reglas en materia de delegacion y desconcentracion de la actividad contractual

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economia celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarias de Despacho del Municipio de Facatativá y de la ejecucion de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegacion y desconcentracion de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanistica, en los terminos que se señalaran mas adelante.

En merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativá,

DECRETA:

CAPITULO I

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTICULO PRIMERO: CONTESTACION DE DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES.- Delèguese en el Secretario Jurídico de la Alcaldia Municipal de Facatativa la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean incoadas en contra del Municipio, en las cuales podra hacerse parte y otorgar poderes a los abogados que ejerceran la defensa judicial.

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaria Juridica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestacion cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales a su cargo.

En relacion con las **acciones de tutela e incidentes de desacato**, se delega para su contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación requerirá previamente a la radicación en el Despacho judicial correspondiente el Visto Bueno del Secretario Juridico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Delèguese en la Secretaria Juridica de la Alcaldia Municipal de Facatativá, la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, asi como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que alleguen.

ARTICULO TERCERO: DERECHOS DE PETICION.- Delèguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldia Municipal de Facatativa, la facultad constitucional y legal para contestar los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldia Municipal, cuya competencia le corresponda en razon de la materia objeto de peticion. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un termino máximo de dos (2) dias a la fecha de su recibo, en los términos del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.- Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaria Privada, la firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenacion de pagos sin límite en la cuantia, ajustándose a los procedimientos legales.

PARÁGRAFO: Esta delegacion comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administracion municipal y el pago de las obligaciones contractuales civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre juridicamente obligado el Municipio

ARTICULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el articulo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el articulo 2 de la misma norma

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL: Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas juridicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001

ARTICULO SEPTIMO ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO: Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al adelantamiento y tramite para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II

DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldia Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparacion de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de seleccion , de contratacion de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujecion a las directrices y politicas impartidas por la Secretaria Juridica , las directrices establecidas en el Manual de contratación del Municipio

Desconcentrar en la Secretaria Juridica los tramites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de seleccion y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratacion estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratacion de la entidad.

ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL.- Desconcentrar en la Secretaria Juridica de la Alcaldia Municipal, la realización de los tramites y procedimientos contractuales.

138

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la suscripción del acta de adjudicación del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal indicado en cada proceso de contratación y previo el concepto de los Comités de evaluación designados por la Secretaría Jurídica.

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad de suscribir los contratos que celebre el Municipio y la ordenación del gasto, sin límite de cuantía así como la adición, prorroga, suspensión, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaría Jurídica, exceptuando el acto de liquidación, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá la designación del supervisor o interventor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Deléguese en la Secretaría Jurídica la apertura y trámite de los procesos que por imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas actuaciones corresponderá al Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ETAPA POSCONTRACTUAL- Deléguese en los supervisores o interventores, según corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera, de acuerdo al Manual de Supervisión de la Entidad.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría Jurídica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Secretaría Jurídica de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley de contratación estatal, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario de cada Despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervisión.

CAPITULO TERCERO

014

DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deléguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003 y sus decretos reglamentarios

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deléguese el conocimiento y trámite de los procesos policivos en las inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policía y en la inspección Quinta Municipal de Policía el conocimiento y trámite de asuntos urbanísticos, así como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales

CAPITULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición y suscripción de la certificación de no existencia en la planta de personal, requerida para el trámite de contratos de prestación de servicios

ARTICULO DECIMO QUINTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales y suscripción de las actas de posesión del personal de la planta global de la alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deléguese en la Oficina de Control Disciplinario el trámite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia corresponderá al Alcalde Municipal.

CAPITULO QUINTO

DELEGACION EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deléguese en la Secretaría Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal.

CAPITULO SEXTO

DELEGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deléguese en el Secretario de Educación de Facatativa las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las IEM, de personal de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Facatativá que prestan sus servicios en la respectiva secretaría de educación:

1 Nombrar con carácter ordinario, por ascenso, en período de prueba provisional y supernumerario al personal y darle posesión

139

en el poder que se otorga, examinar y solicitar copia del expediente y en general todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses de la entidad pública que representa.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia auténtica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ

C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativá

Delegada Alcalde Municipal

Adjunto poder y anexos al poder

notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co

Escaneado con CamScanner

Raúl Antonio Vargas C.

De:	notificacionjudicial facatativa-cundinamarca.gov. <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co>
Enviado el:	martes, 7 de julio de 2020 1:48 p. m.
Para:	Juzgado 01 Administrativo - Facatativa - Seccional Bogota; ralanvarga29@gmail.com
CC:	defensaexterna@alcaldiafacatativa.gov.co; LEYDI AVELLANEDA; paulacubillos@alcaldiafacatativa.gov.co
Asunto:	Expediente 25669-33-33-001-2018-00193-00
Datos adjuntos:	anexos poder_AlcaldÃ_a FacatativÃ¡ (1).pdf; PODER 25669-33-33-001-2018-00193-00.docx

Facatativá, Cundinamarca,

Doctor

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.....S.....D

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORENO ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, BANCO DE OCCIDENTE - LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C

RADICADO: 25669-33-33-001-2018-00193-00

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS,** para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA,** ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa del municipio dentro del proceso judicial de la referencia.

Este poder comprende, las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de contestar la demanda, presentar excepciones previas, de mérito y mixtas; presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar incidentes, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, presentar recursos contra las decisiones judiciales que se profieran, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida

Escaneado con CamScanner

140

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
RAUL ANTONIO

APELLIDOS:
VARGAS CAMARGO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
12 oct 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARC

CEDULA
79.614.602

FECHA DE EXPEDICION
29 oct 2012

TARJETA N°
221593

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.614.602

VARGAS CAMARGO
APELLIDOS

RAUL ANTONIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1972

PESCA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-ENE-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00154601-M-0079614602-20090418 0010784558A 1 6170006712

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaria Jurídica prestara a las diferentes Secretarías la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 168 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 063 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009

Dado en Facatativa - Cundinamarca, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
Alcalde Municipal

Revisó: [illegible] Secretaria Jurídica

2. Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior, cuando se den las causales de ley.
3. Prorrogar los nombramientos provisionales, en empleos de carrera administrativa en los términos previsto en la Ley
4. Aceptar renuncias, declarar insubsistencias y vacancias tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
5. Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilacion, cuando se den las causales de ley.
6. Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, asi como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demas indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma.
7. Encargar a los empleados en servicio activo, para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, asi como realizar la prorroga de los mismos en los terminos de ley.
8. De la misma forma, en tanto actuan en calidad de nominadores, podran otorgar los respectivos permisos sindicales

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las funciones delegadas en el articulo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a Facatativa.

La delegación a que se contrae este articulo, comprende la de expedir los actos de reglamentación necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Politica, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO VIGESIMO: Delegase en el Secretario de Educacion Municipal, la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial, de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de seguimiento y control de la delegacion conferida mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentaran ante el Alcalde Municipal, cuando asi lo requiera, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentracion de tramites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establecer que de conformidad con el articulo 211 de la Constitucion Politica, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el articulo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facatativa asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, ademas del control sobre los procesos que se adelanten con ocasion los contratos y/o convenios firmados

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratacion, les seran aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedicion

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

142

Expediente 25669-33-33-001-2018-00193-00

NF **notificacionjudicial facatativa-cundinamarca.gov. <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co>**

Mar 7/07/2020 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa; j02adminfac@cendoj.ramajudicial.govc
CC: ralanvarga29@gmail.com; defensaexterna@alcaldiafacatativa.gov.co **y 2 más**

anexos poder_AlcaldÃ_a Faca... 3 MB

PODER 25669-33-33-001-201... 1 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Facatativá, Cundinamarca,

Doctor

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.....S.....D

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORENO ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, BANCO DE OCCIDENTE - LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C

RADICADO: 25669-33-33-001-2018-00193-00

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA,** ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa del municipio dentro del proceso judicial de la referencia.

Este poder comprende, las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de contestar la demanda, presentar excepciones previas, de mérito y mixtas; presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar incidentes, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, presentar recursos contra las decisiones judiciales que se profieran, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, examinar y solicitar copia del expediente y en general todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses de la entidad pública que representa.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia auténtica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

143

Facatativá, Cundinamarca,

Doctor
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.....S.....D

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA MORENO ROMERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE FACATATIVÁ, BANCO DE OCCIDENTE - LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C
RADICADO:	25669-33-33-001-2018-00193-00

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA,** ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa del municipio dentro del proceso judicial de la referencia.

Este poder comprende, las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de contestar la demanda, presentar excepciones previas, de mérito y mixtas; presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar incidentes, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, presentar recursos contra las decisiones judiciales que se profieran, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, examinar y solicitar copia del expediente y en general todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses de la entidad pública que representa.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia auténtica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ
C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativá
Delegada Alcalde Municipal

NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las 3:00 de la tarde, en el despacho de la Notaria Segunda (2a) del circulo de Facatativá y en presencia de la Doctora ***LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES*** *acudió con el objeto de llevar a cabo la diligencia de su posesión el Doctor* ***GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS,*** *quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de* ***ALCALDE,*** *del municipio de Facatativá, para el periodo 2.020 – 2.023, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 27 de 2.019. En tal virtud, la suscrita Notaria Segunda Encargada de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuyo gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.432.723 expedida en Facatativá; Certificación de cedula de la Registraduría del Estado Civil, Copia del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, Copia del certificados de antecedentes ordinario No. 138369334 de fecha 16 de Diciembre de 2.019 y Certificado de antecedentes Especial No. 138369176 de fecha 16 de Diciembre de 2.019, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia – Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 1 de Noviembre de 2.019 donde consta la elección del doctor* ***GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS*** *como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio, Así mismo Declaración de*

hoja de vida de la Funcion Publica, formulario unico de Declaracion Juramentada de bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1.995), fotocopia simple afiliación EPS Salud SANITAS, Certificación de cotización de pensiones FONDO COLPENSIONES e Historia Clínica del aptitud física y mental. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. La suscrita Notaria Segunda Encargada, procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.

El posesionado,

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

La Notaria (E),

LUZ CONSUELO DELPILAR NASSAR MORALES
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

145

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** con C.C. **11432723** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **FACATATIVA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FACATATIVA (CUNDINAMARCA), el viernes 01 de noviembre del 2019.

LUZ NERY RICAUTE GAMEZ — DIANA CAROLINA ROZO GARCIA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

JUAN CARLOS DIAZ-VILLALBA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.432.723
ALDANA DIMAS
APELLIDOS
GUILLERMO EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1965
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

18-SEP-1983 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1567800-00167002-M-0011432723-20090810 0014741529A 1 1700100978

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA LA DOCTORA PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.947.282 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO JURIDICO CÓDIGO 020 GRADO 03, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR DECRETO No. 041 DE ENERO 15 DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.070.947.282 DE FACATATIVA, FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DILIGENCIADO; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C.V.No.107094728220010816292O, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL No. 139616729 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 9955521 DEL 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES LABORALES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

PARA LO CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FIELMENTE Y CON LOS DEBERES DEL CARGO. EL POSESIONADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO TENER INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES PARÁ EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

EL POSESIONADO (A).

DECRETO No.041

(ENERO 15 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el articulo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá, en el cargo de Secretario Jurídico Código 020 Grado 03 dependiente del despacho del alcalde, nombramiento ordinario, a partir del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CUDADANIA
NUMERO
CUBILLOS GONZALEZ
APELLIDOS
PAULA EMILIA
NOMBRES

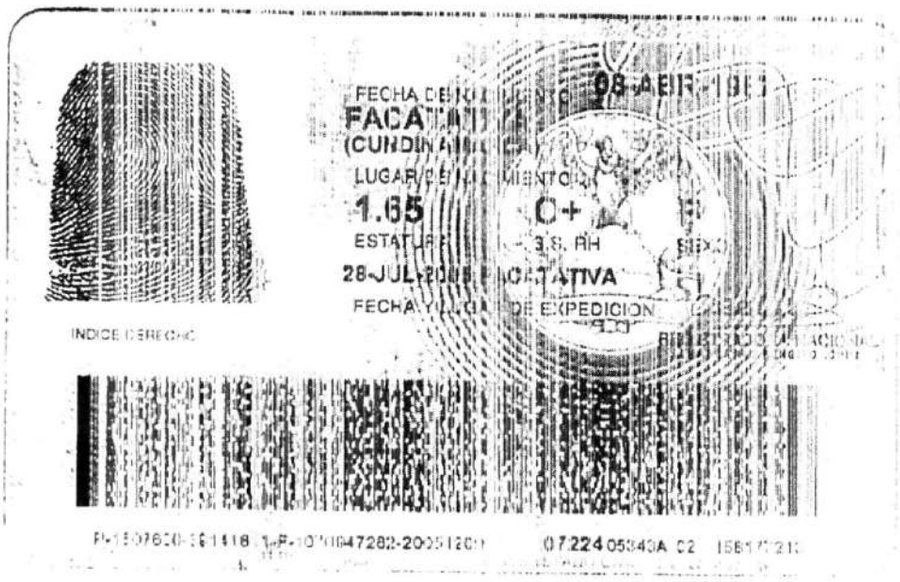
08-ABR-
FACATATIVA
(CUNDINA
1.65
O+
ESTATURA
G.S. RH
28-JUL-2008
FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

FECHA

DECRETO No. 039-13

14 ENE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el articulo 209 de la Constitucion Politica, el articulo 315 de la Constitucion Politica, el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, el articulo 9° de la Ley 489 de 1998, el articulo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitución Politica de Colombia, señala que la funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizacion, delegación y desconcentracion de funciones.

Que el numeral 9° del articulo 315 de la Constitucion Politica de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de: *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto.*

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica, podrán mediante acto de delegacion, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.

Que el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores publicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el articulo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza y cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o especializados o sus equivalentes.*"

Que el Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, regulo en sus articulos 7 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos y tramites contractuales y la delegacion de la facultad de celebrar contratos.

Que el articulo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el articulo 92 de la Ley 136 de 1994 establece en quien puede delegar el Alcalde la ordenacion del gasto y la celebracion de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

CODIGO:	
VERSION:	
FECHA:	

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarias de Despacho del Municipio de Facatativa y de la ejecución de los programas proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegacion y desconcentracion de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanistica en los terminos que se señalaran mas adelante.

En merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativá

DECRETA:

CAPITULO I

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTICULO PRIMERO: CONTESTACION DE DEMANDAS. ACCIONES CONSTITUCIONALES.- Delèguese en el Secretario Juridico de la Alcaldia Municipal de Facatativa la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean incoadas en contra del Municipio, en las cuales podra hacerse parte y otorgar poderes a los abogados que ejerceran la defensa judicial.

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaria Juridica la respuesta de los aspectos tecnicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestacion cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales a su cargo.

En relacion con las **acciones de tutela e incidentes de desacato** se delega para su contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación requerirá previamente a la radicación en el Despacho judicial correspondiente el Visto Bueno del Secretario Juridico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Deléguese en la Secretaria Juridica de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que alleguen.

ARTICULO TERCERO: DERECHOS DE PETICION.- Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldia Municipal de Facatativa, la facultad constitucional y legal para contestar los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldía Municipal, cuya competencia le corresponda en razon de la materia objeto de peticion. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un termino máximo de dos (2) dias a la fecha de su recibo, en los términos del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.- Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaria Privada, la firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenacion de pagos sin limite en la cuantia, ajustándose a los procedimientos legales.

PARÁGRAFO: Esta delegacion comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTICULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el articulo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el articulo 2 de la misma norma.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL: Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas jurídicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO: Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a traves de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al adelantamiento y tramite para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II

DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldia Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparacion de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de seleccion y de contratacion de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujecion a las directrices y politicas impartidas por la Secretaria Juridica y las directrices establecidas en el Manual de contratación del Municipio.

Desconcentrar en la Secretaria Juridica los tramites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratacion estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratacion de la entidad.

ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL.- Desconcentrar en la Secretaria Juridica de la Alcaldia Municipal, la realización de los tramites y procedimientos contractuales.

3/13

CODIGO:
VERSION:
FECHA

Deléguese en la Secretaria Privada de la Alcaldia Municipal de Facatativa, la suscripcion del acta de adjudicacion del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal indicado en cada proceso de contratacion y previo el concepto de los Comites de evaluacion designados por la Secretaria Juridica.

Deléguese en la Secretaria Privada de la Alcaldia Municipal de Facatativa, la facultad de suscribir los contratos que celebre el Municipio y la ordenacion del gasto, sin limite de cuantia, asi como la adicion, prorroga, suspensión, terminación, interpretacion, modificacion, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaria Juridica, exceptuando el acto de liquidacion, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Deléguese en la Secretaria Juridica de la Alcaldia Municipal de Facatativa la designacion del supervisor o interventor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Deléguese en la Secretaria Juridica la apertura y trámite de los procesos que por Imposicion de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas actuaciones correspondera al Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ETAPA POSCONTRACTUAL- Deléguese en los supervisores o interventores, segun corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera de acuerdo al Manual de Supervisión de la Entidad.

La supervisión consistira en el seguimiento tecnico, administrativo, financiero, contable y juridico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, sera ejercida por el funcionario que designe la Secretaria Juridica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a traves de los contratos de prestacion de servicios que sean requeridos.

La interventoria consistira en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o juridica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extension del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y seran responsables por mantener informada a la Secretaria Juridica de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley de contratacion estatal, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario de cada Despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervision.

CAPITULO TERCERO

DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deléguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, tramite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanisticas, asi como todos los asuntos relacionados con la aplicacion de la Ley 810 de 2003 y sus decretos reglamentarios

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deléguese el conocimiento y tramite de los procesos policivos en las inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policia y en la inspeccion Quinta Municipal de Policia el conocimiento y trámite de asuntos urbanisticos asi como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales

CAPITULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deléguese en la Secretaria General la expedicion y suscripción de la certificacion de no existencia en la planta de personal, requerida para el trámite de contratos de prestación de servicios

ARTICULO DECIMO QUINTO Deléguese en la Secretaria General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectuen traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantias y liquidación de prestaciones sociales y suscripcion de las actas de posesión del personal de la planta global de la alcaldia Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deléguese en la Secretaria General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldia municipal.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deléguese en la Oficina de Control Disciplinario el tramite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia corresponderá al Alcalde Municipal.

CAPITULO QUINTO

DELEGACION EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deléguese en la Secretaria Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal.

CAPITULO SEXTO

DELEGACION EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deléguese en el Secretario de Educación de Facatativa las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las IEM, de personal de la Secretaria de Educación de la Alcaldia Municipal de Facatativá que prestan sus servicios en la respectiva secretaria de educación:

1. Nombrar con caracter ordinario, por ascenso, en periodo de prueba provisional y supernumerario al personal y darle posesion

2. Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior, cuando se den las causales de ley.
3. Prorrogar los nombramientos provisionales, en empleos de carrera administrativa en los términos previsto en la Ley
4. Aceptar renuncias, declarar insubsistencias y vacancias tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
5. Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilacion, cuando se den las causales de ley.
6. Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, asi como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demas indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma.
7. Encargar a los empleados en servicio activo, para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, asi como realizar la prorroga de los mismos en los terminos de ley.
8. De la misma forma, en tanto actuan en calidad de nominadores, podran otorgar los respectivos permisos sindicales

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las funciones delegadas en el articulo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a Facatativa.

La delegación a que se contrae este articulo, comprende la de expedir los actos de reglamentacion necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Politica, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO VIGESIMO: Delegase en el Secretario de Educacion Municipal, la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial, de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de seguimiento y control de la delegacion conferida mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentaran ante el Alcalde Municipal, cuando asi lo requiera, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentracion de tramites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establecer que de conformidad con el articulo 211 de la Constitucion Politica, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el articulo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facatativa asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, ademas del control sobre los procesos que se adelanten con ocasion los contratos y/o convenios firmados.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratacion, les seran aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedicion

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La Secretaria Juridica prestara a las diferentes Secretarias la asesoria necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratacion.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y comunicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 168 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 063 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009

Dado en Facatativá - Cundinamarca, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
Alcalde Municipal

Proyectó: [illegible] - Secretaria Juridica